Mérida
Ciudad Blanca
AYUNTAMIENTO 2015-2018

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO

Mérida, Yucatán, México, 24 de Febrero de 2017, Número 724 Año 10

Dirección:
Palacio Municipal
Calle 62 Num. 489 por 59, Edificio Condesa, 2o. Piso Depto. No. 208, Centro C.P. 97000

Tel. (999) 942-00-00 Ext. 80955

Publicación periódica
Número de Certificado de Reserva otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor: 04-2008-092518213100-109

Certificado de Licitud de Título: No. 14676

Certificado de Licitud de Contenido: No. 12249

Editora Responsable: Lic. Martha E. Ramayo Aldaz

Indice de contenido

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento..... 3

Titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades..... 5

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "PRONUTAL, Promotora de Nuevos Talentos", S.A. de C.V..... 7

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la Escuela Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán.... 11

Acuerdo por el cual se aprueban las obras de la 1ª Priorización del año 2017, así como el listado de adecuaciones de obras aprobadas con anterioridad, a realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal; de igual forma, se aprueba el listado de adecuaciones de obras derivadas del Convenio de Colaboración previamente celebrado con la persona moral denominada "Hábitat para la Humanidad", A.C..... 17

Acuerdo por el cual se autoriza la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal..... **25**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con el Municipio de Umán, Yucatán, un Convenio de Colaboración para el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el referido Municipio..... **58**

Acuerdo por el que se aprueba la participación de este Municipio en las Convocatorias para Acceder a los Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor 2017, del Instituto Nacional del Emprendedor, de la Secretaría de Economía, de conformidad con las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis..... **65**

Acuerdo por el cual se autoriza celebrar con el Gobierno del Estado de Yucatán, el Convenio de Colaboración referente a la actualización de la entrega de armamento y cartuchos, a fin de que la Policía Municipal de Mérida los porte y use..... **69**

Nombres de los Integrantes del H. Ayuntamiento

LIC. MAURICIO VILA DOSAL
Presidente Municipal
Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda.

ABOG. MARÍA DOLORES FRITZ SIERRA
Regidora Secretaria Municipal
Comisión de Gobierno; Seguridad Pública y Tránsito; Mercados y Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

L.A. E. CLAUDIA DEL ROSARIO CANTO MÉZQUITA
Regidora Síndico Municipal
Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Atención y Servicios Administrativos; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

C.P. MAURICIO DÍAZ MONTALVO
Regidor, Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Desarrollo Económico y Turístico; Equidad de Género; Especial de Organismos Paramunicipales.

C. ROSA MARGARITA CEBALLOS MADERA
Regidora, Comisión de Servicios Públicos; Cultura; Comisarías; Grupos Vulnerables; Transporte y Movilidad Urbana; Equidad de Género; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

L.C.P. VÍCTOR MERARI SÁNCHEZ ROCA
Regidor, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Seguridad Pública y Tránsito; Espectáculos; Desarrollo Institucional; Desarrollo Económico y Turístico y Comisarías.

C. LEONARDO ROMÁN PARRA CANTO
Regidor, Comisión de Salud y Ecología (Sustentabilidad); Educación, Juventud y Deporte; Protección Civil; Transporte y Movilidad Urbana; Mercados; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

ING. ROMMEL ARTURO URIBE CAPETILLO, MAE C.
Regidor, Comisión de Patrimonio y Hacienda; Servicios Públicos; Espectáculos; Cultura; Desarrollo Institucional; Transporte y Movilidad Urbana y Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

L.A. E. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ SEMERENA, MBA.
Regidor, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Salud y Ecología (Sustentabilidad); Espectáculos; Cultura; Educación, Juventud y Deporte; Desarrollo Económico y Turístico; Comisarías; Grupos Vulnerables y Especial de Organismos Paramunicipales.

C.P. ARTURO SABIDO GÓNGORA, C.F.
Regidor, Comisión de Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Atención y Servicios Administrativos; Espectáculos; Desarrollo Económico y Turístico y Protección Civil.

LIC. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO
Regidora, Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Desarrollo Institucional; Educación, Juventud y Deporte; Comisarías; Grupos Vulnerables; Mercados y Equidad de Género.

L.N.I. RUDY AIRÁN PACHECO AGUILAR
Regidor, Comisión de Patrimonio y Hacienda; Servicios Públicos; Atención y Servicios Administrativos y Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción.

LIC. MARÍA DE LOS MILAGROS ROMERO BASTARRACHEA
Regidora, Comisión de Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Espectáculos; Cultura; Comisarías; Transporte y Movilidad Urbana; Mercados; Equidad de Género; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

C. REGINO OCTAVIO CARRILLO PÉREZ
Regidor, Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Desarrollo Institucional; Educación, Juventud y Deporte; Comisarías; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

MTRA. MARÍA JESÚS MONJIOTE ISAAC
Regidora, Comisión de Espectáculos; Educación, Juventud y Deporte; Grupos Vulnerables y Equidad de Género.

C. TONATIUH VILLANUEVA CALTEMPA
Regidor, Comisión de Gobierno; Patrimonio y Hacienda; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Servicios Públicos; Espectáculos; Desarrollo Económico y Turístico; Grupos Vulnerables; Especial para Analizar el Expediente Protocolario de Entrega-Recepción y Especial de Organismos Paramunicipales.

LIC. JOSÉ FRANCISCO RIVERO MENDOZA
Regidor, Comisión de Gobierno; Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Transporte y Movilidad Urbana y Especial de Organismos Paramunicipales.

L.N. DIANA GUADALUPE HERRERA ANDUZE
Regidora, Comisión de Salud y Ecología (Sustentabilidad); Desarrollo Institucional; Desarrollo Económico y Turístico y Comisarías.

LIC. ALFONSO SEGUÍ ISAAC
Regidor, Comisión de Seguridad Pública y Tránsito; Cultura; Protección Civil y Mercados.

Titulares de las Coordinaciones, Direcciones y Unidades

C.P. JUAN CARLOS ROSEL FLORES, MTRO.
Director de Finanzas y Tesorería

LIC. ESTEBAN CÁMARA BOJÓRQUEZ
Director de Gobernación

I.A. MARIO ARTURO ROMERO ESCALANTE
Director de la Policía Municipal

C. EDGAR MARTÍN RAMÍREZ PECH
Director de la Unidad de Atención Ciudadana

L.A. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ HEREDIA, MTRA.
Directora de la Unidad de Contraloría

LIC. RAFAEL RODRÍGUEZ MÉNDEZ, MTRO.
Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida

L.C.C. EDUARDO JOSÉ CABRERA RUÍZ
Director de la Unidad de Comunicación Social

L.A.R.N. SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, MTRA.
Directora de la Unidad de Desarrollo Sustentable

LIC. ROGER JOSÉ TORRES PENICHE, DR.
Director de la Unidad de Gestión Estratégica

Coordinación General de Administración

L.A.E. ÁLVARO JUANES LAVIADA
Coordinador General

L.A. JORGE ALBERTO PERAZA SOSA
Director de Administración

ING. HEIDE JOAQUÍN ZETINA RODRÍGUEZ, E.V.I.
Director de Catastro Municipal

I.S.C. RODRIGO SOLÍS PASOS
Director de Tecnologías de la Información

C.P. SANTIAGO ALBERTO ALAMILLA BAZÁN, DR.
Director General de Abastos de Mérida-Rastro Municipal

C. ASÍS CANO CETINA
Director General de Central de Abasto

Coordinación General de Funcionamiento Urbano

ING. CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA
Coordinador General

ING. AREF MIGUEL KARAM ESPÓSITOS, MTRO.
Director de Desarrollo Urbano

ING. VIRGILIO AUGUSTO CRESPO MÉNDEZ
Director de Obras Públicas

C. LUIS JORGE MONTALVO DUARTE
Director de Servicios Públicos Municipales

ARQ. EDGARDO BOLIO ARCEO, DR.
Director del Instituto Municipal de Planeación de Mérida

LIC. JOSÉ GERARDO BOLIO DE OCAMPO
Director General de Servilimpia

Coordinación General de Política Comunitaria

LIC. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA
Coordinador General

MTRO. JOSÉ JORGE FELIPE OCTAVIO AHUMADA VASCONCELOS
Director de Cultura

LIC. SERGIO AUGUSTO CHAN LUGO, MTRO.
Director de Desarrollo Humano

L.R.P. CECILIA ANUNCIACIÓN PATRÓN LAVIADA
Directora de Desarrollo Social

L.A.E. MARÍA EUGENIA ORTÍZ ABRAHAM
Presidenta del DIF Municipal

PROFA. LORETO NOEMÍ VILLANUEVA TRUJILLO
Directora del DIF Municipal

C.P. CAROLINA CÁRDENAS SOSA
Directora de Turismo y Promoción Económica

C. MARÍA HERRERA PÁRAMO
Directora del Instituto de la Mujer

C. ABRIL FERREYRO ROSADO
Secretaria Ejecutiva del Comité Permanente del Carnaval

LIC. ERICA BEATRIZ MILLET CORONA
Titular de Mérida, Capital Americana de la Cultura 2017
Secretaria Ejecutiva

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "PRONUTAL, Promotora de Nuevos Talentos", S.A. de C.V.

H. CABILDO:

El Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018 establece como objetivo del Eje 1, denominado "Mérida Competitiva y con Oportunidades", el contribuir a aumentar la competitividad del Municipio a través de políticas públicas municipales; de igual forma, entre las estrategias, contempla la promoción de los eventos culturales, deportivos y sociales emblemáticos del Municipio a nivel nacional e internacional y, entre las estrategias del Eje 3 "Mérida Equitativa y Solidaria", se contempla la promoción de eventos y la práctica de diversas disciplinas deportivas populares, de masividad y de alto nivel en nuestra sociedad.

La práctica del deporte, las actividades sociales y recreativas, contribuyen a mejorar la salud física, mental y el desarrollo integral de los jóvenes, familias y ciudadanos en general; así también, favorece la integración de aquéllos, propiciando que Mérida sea considerada como un Municipio saludable.

Con motivo de lo anterior, es importante promover actividades deportivas y de esparcimiento en Mérida; igualmente, se debe procurar alentar la práctica del deporte, competencias y cultura física, apoyar eventos de renombre nacional e internacional en bien de los niños, jóvenes y, en general, de los habitantes del Municipio, impulsando de esa forma, la cultura de la activación física y la promoción de actividades de iniciación deportiva, la formación y capacitación, entre otras.

Asimismo, en Yucatán se practican muy variados deportes, destacando el box, beisbol y futbol, entre otros; con relación a éste último, Mérida cuenta con un equipo de futbol denominado "Venados F.C. Mérida", el cual tiene como sede el Estadio "Carlos Iturralde Rivero", que es el más importante de nuestro Estado, del cual la persona moral denominada "PRONUTAL, Promotora de Nuevos Talentos", Sociedad Anónima de Capital Variable, es propietaria de dicha franquicia, quien, juntamente con esta autoridad, han estado colaborando de manera mutua con el objeto de impulsar la promoción y el desarrollo del futbol profesional y no profesional, así como promover la práctica de dicho deporte en nuestro Municipio.

Y toda vez que el último Convenio de Colaboración, aprobado el seis de abril de dos mil dieciséis, con la citada persona moral, ha llegado a su término, y que durante la vigencia del mismo esta autoridad municipal contribuyó a la promoción e impulso del desarrollo del futbol profesional y no profesional, así como a la práctica de dicho deporte en el Municipio de Mérida, por lo tanto, se considera importante dar continuidad a la colaboración hasta ahora existente, entre nuestro Municipio y la sociedad; esto, en beneficio de todos los habitantes de la comunidad.

En consecuencia, la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, envió mediante oficio número 416/2017, de fecha catorce de febrero del presente año, la solicitud para someter a consideración de los integrantes del Cabildo, un nuevo proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse con la persona moral denominada "Promotora de Nuevos Talentos", Sociedad Anónima de Capital Variable.

En tal virtud, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado, la propuesta para la autorización de la suscripción del nuevo Convenio de Colaboración citado; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Que Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia, como lo señala el último párrafo, del artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento tiene, entre otras obligaciones, en materia de salubridad y asistencia social, las de promover y procurar la salud pública, así como auxiliar a las autoridades sanitarias; Promover la práctica del deporte, actividades recreativas y fomentar la cultura física entre los habitantes del Municipio; y las demás que les asignen otras leyes en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, fracciones I, IX y XV de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz

prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que dentro de las obligaciones del Presidente Municipal, se encuentran las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SÉPTIMO.- Que la persona moral denominada "PRONUTAL, Promotora de Nuevos Talentos", Sociedad Anónima, de Capital Variable, es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos y debidamente inscrita en el Registro Público del Comercio, propietaria de la franquicia "Club de Futbol Mérida", ante la Federación Mexicana de Futbol.

OCTAVO.- Que el Apoderado Legal de la persona moral denominada "PRONUTAL, Promotora de Nuevos Talentos", Sociedad Anónima, de Capital Variable, cuenta con las facultades suficientes para la celebración del Convenio que se propone y que dichas facultades no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

NOVENO.- Que en Sesiones de Cabildo de fechas veintidós de diciembre del dos mil quince y seis de abril del dos mil dieciséis, se aprobó celebrar con la persona moral denominada "PRONUTAL, Promotora de Nuevos Talentos", Sociedad Anónima, de Capital Variable, los convenios de colaboración respectivos y se efectuó la coordinación relativa en materia de deporte.

DÉCIMO.- Que el nuevo Convenio de Colaboración que se propone suscribir tiene como objetivo continuar con el impulso de la práctica del deporte en nuestro Municipio, así como apoyar y ser instrumento para la promoción de las actividades del Municipio en materia de salud y activación física.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un nuevo Convenio de Colaboración con la persona moral denominada "PRONUTAL, Promotora de Nuevos Talentos", Sociedad Anónima de Capital Variable, con la finalidad de continuar impulsando la promoción y el desarrollo del futbol profesional y no profesional en el Municipio de Mérida, Yucatán, así como de fomentar la práctica de dicho deporte; lo anterior, en los términos del Convenio de Colaboración que en archivo electrónico se ha incluido en el disco compacto adjunto al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal, asistidos del Director de Desarrollo Humano, para suscribir el Convenio de Colaboración a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para otorgar la cantidad de $2´480,000.00 (Dos millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100, Moneda Nacional) con el Impuesto al Valor Agregado ya incluido, en concepto de apoyo económico, en los términos señalados en la Cláusula Segunda del Convenio materia del presente Acuerdo.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la Escuela Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán.

H. CABILDO:

En el Sureste de México, la Ciudad de Mérida está a la vanguardia en lo que a servicios educativos se refiere; es una ciudad que proporciona una oferta educativa en todos los ámbitos, principalmente, debido al incremento de las escuelas establecidas, algunas de las cuales corresponden a filiales de instituciones con reconocimiento y prestigio a nivel nacional e internacional.

Lo anterior, debido a que nuestro Municipio cuenta con infraestructura para el desarrollo económico, equipamiento urbano a nivel regional y condiciones medioambientales; lo que permite que figuremos como una ciudad competitiva por su nivel de vida.

En este sentido, la educación constituye una de las mejores inversiones que cualquier gobierno puede hacer, lo que permea en mejores trabajos; esto, constituye un binomio que, generalmente, se encuentra acreditado en todos los países desarrollados, lo que hace posible afirmar que los gobiernos que le apuesten al desarrollo, necesariamente tendrán que invertir en el rubro de educación.

Es por ello, que el Ayuntamiento de Mérida, dispone, en el Eje 3 "Mérida Equitativa y Solidaria", específicamente en el Subeje denominado "Colaboración para la Educación", el establecimiento de estrategias de vinculación para el servicio social de estudiantes en programas municipales; dicha vinculación es realizada por la Dirección de Desarrollo Humano, la cual brinda a los estudiantes la oportunidad de realizar su Servicio Social o Prácticas Profesionales en algún área del Ayuntamiento de Mérida; lo anterior, de acuerdo a su perfil académico y horario escolar.

Entre los beneficios que obtienen dichos estudiantes al prestar sus servicios en el Ayuntamiento de Mérida, se encuentra el desarrollo de las habilidades prácticas y la aplicación de los conocimientos adquiridos en su plan curricular, en un ambiente de iniciativa, creatividad, capacitación, superación y bienestar colectivo.

En razón de lo antes expresado, diversas instituciones educativas se encuentran interesadas en que sus estudiantes presten su servicio social y/o profesional en este Ayuntamiento, a fin de que los mismos consoliden su formación académica y lleven a la práctica los conocimientos adquiridos en sus institutos educativos.

De ahí, que la Dirección del DIF Municipal solicitara a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la elaboración de un proyecto de Convenio de Colaboración con la Escuela Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán, a fin de que los alumnos de esta Institución realicen sus prácticas docentes en las instalaciones de nuestro Ayuntamiento.

En consecuencia, la Subdirección de Asuntos Jurídicos referida, mediante oficio número 435/2017, fechado el quince de febrero del presente año, envió a la Secretaría Municipal, para someter a

consideración del Honorable Cabildo, el proyecto de Convenio de Colaboración a celebrarse con la Escuela Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán, el cual establece las bases de colaboración para que los alumnos de dicha institución educativa realicen sus prácticas docentes en el Municipio, en sus modalidades de observación con ayudantía, inmersión docente y prácticas profesionales, de conformidad a los planes y programas de estudio vigentes.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo la propuesta para llevar a cabo la celebración del citado Convenio; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEGUNDO.- Que se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado, como lo dispone el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

TERCERO.- Que los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. Que no se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social, como dispone el artículo 55 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

CUARTO.- Que las disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5º Constitucional regirán: En el Distrito Federal, en asuntos del fuero común; en toda la República, en los asuntos del orden federal siguientes: Al ejercicio profesional ante las autoridades federales, excepto las materias excluidas por la Ley de la materia; el ejercicio profesional que se haga en actividades reguladas por una ley federal, excepto cuando el asunto sea de jurisdicción concurrente y conozca de él la autoridad local o para cumplir requisitos exigidos por una ley federal, como lo establece el artículo 1º del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

QUINTO.- Que se entiende por pasante al estudiante que ha concluido el primer año de la carrera en la de dos años, el segundo en las de tres y cuatro años, y el tercero en las de mayor duración, de conformidad con lo señalado en el artículo 51 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

SEXTO.- Que la práctica profesional de los pasantes se autorizará por la Dirección General de profesiones cuando se satisfagan los requisitos siguientes: a).- Ser alumno actual de un plantel profesional; b).- Haber concluido el primer año de la carrera en las de dos años, el segundo en las de tres y cuatro años y el tercero en las de mayor duración; c).- Ser de buena conducta; d).- No tener más de un año de concluido los estudios; e).- Poseer la competencia necesaria siendo presunción contraria a ella el tener un promedio inferior a 7; f).- Someterse al consejo y dirección de un profesionista con título requisitado conforme a la ley, como dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

SÉPTIMO.- Que el servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios, como lo dispone el artículo 85 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

OCTAVO.- Cuando el servicio social sea prestado a título gratuito por los profesionistas habrá lugar a que se haga mención de ello en la hoja de sus servicios, como lo dispone el artículo 89 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal.

NOVENO.- Que la obligación de presentar el servicio social incluye a todos los profesionistas aún cuando no ejerzan la profesión, como lo señala el artículo 92 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

DÉCIMO.- Que las disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Yucatán son de orden público, interés social y observancia general en todo el Estado de Yucatán, y tienen por objeto regular la educación que sea impartida por el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, de conformidad con los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en la Ley General de Educación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la mencionada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo con el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la educación que imparta, promueva o atienda el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares que cuenten con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público, como lo establece el artículo 3 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para efectos de la Ley de Educación del Estado de Yucatán se consideran instituciones educativas públicas o privadas, todas las que tienen como función única o principal la educación, mediante el desarrollo de procesos escolarizados, no escolarizados o mixtos de cualquier tipo, nivel y modalidad, incluidos: I.- La educación inicial; II.- La educación básica, en sus niveles de preescolar, primaria y secundaria, en todas sus formas y modalidades, incluyendo la educación

indígena; III.- La educación media-superior, que incluye el bachillerato en sus diferentes modalidades y la educación técnica profesional; IV.- La educación superior, incluida la educación normal, la tecnológica y la universitaria; V.- La educación especial; VI.- La educación indígena; VII. La educación para adultos; VIII.- La educación extraescolar, y, IX.- La formación para el trabajo, como lo dispone el artículo 4 de la citada Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que la educación es el medio fundamental para la transmisión y fortalecimiento de nuestro acervo cultural; es proceso permanente que debe contribuir al desarrollo del individuo y a la transformación positiva de la sociedad; y es factor determinante para la adquisición de valores, conocimientos y habilidades y para formar al hombre de manera que tenga sentido de solidaridad social. Que la educación, además de ser un servicio público prioritario, es un bien social, y por tanto es responsabilidad de la sociedad y del gobierno. Que, por ello, deberá promoverse la vinculación necesaria entre el sector educativo y los sectores social, público y privado y para ello se usarán estrategias como la celebración de los convenios y acuerdos de colaboración que resulten necesarios para su logro, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que la educación superior es la que se imparte después de acreditar la educación media superior e incluye la educación normal, la tecnológica y la universitaria en todos sus niveles y especialidades y comprende los niveles de técnico superior universitario, licenciatura técnica, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, como lo dispone el artículo 58 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que la educación superior debe constituirse como una aportación efectiva al desarrollo social, cultural y económico de la Entidad, en el marco de las orientaciones educativas que establece la Ley de Educación del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos aplicables. Que esta vinculación, con las necesidades del Estado, se realizará a través de las tres funciones de la educación superior, que son: I.- La docencia, orientada a la formación de profesionales y especialistas de diversas ramas del conocimiento y quehacer humanos, incluida la educación profesional continua; II.- La investigación científica, humanística y tecnológica, que atienda tanto las necesidades del desarrollo de la Entidad como las de interés académico por sí mismo, y III.- La difusión, que incluye la divulgación de la ciencia, la tecnología y las humanidades; la preservación, el enriquecimiento y la extensión de la cultura regional, nacional y universal, y la prestación de servicios que establezcan nexos dinámicos con los sectores económicos y profesionales con los que se relacionan sus programas, como lo establece el artículo 59 de la citada Ley de Educación.

DÉCIMO SEXTO.- Que los estudiantes de educación superior prestarán servicio social de conformidad con las disposiciones reglamentarias del artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 24 de la Ley General de Educación, y con las derivadas de la Ley de Educación del Estado de Yucatán y demás normas aplicables, como lo señala el artículo 67 de la referida Ley de Educación estatal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá

originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, según lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que es obligación del Ayuntamiento, entre otras, en materia de educación y cultura: Promover la educación en los términos de las leyes y en los planes, nacional y estatal, como lo dispone el artículo 46, fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento política y jurídicamente, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; así como formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la Escuela Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán depende de la Dirección de Educación Superior, quien a su vez depende de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior del Gobierno del Estado; que tiene como tarea fundamental la formación y superación académica de docentes para la educación inicial, preescolar y normal a través del pleno desarrollo de sus funciones sustantivas: La docencia, la investigación, la gestión y tutoría, así como formar educadores con las competencias para aprender a ser, conocer, hacer y convivir, en una sociedad global con capacidad de acción regional y coadyuvar en el desarrollo integral de la niñez.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que la representante de la Escuela Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el instrumento jurídico señalado en este Acuerdo y que dichas facultades no le han sido revocadas ni modificadas a la presente fecha.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que con la suscripción del Convenio de Colaboración que se exhibe, esta autoridad municipal otorgará oportunidades a los futuros profesionistas de la citada institución para que realicen sus prácticas docentes en el Municipio con la finalidad de que desarrollen competencias y aprendizajes utilizando referentes conceptuales, metodológicos, didácticos y técnicos de manera pertinente en diferentes contextos escolares.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar un Convenio de Colaboración con la Escuela Normal de Educación Preescolar del Estado de Yucatán, por medio del cual se establecerán las bases a las que deberán sujetarse las relaciones de colaboración, para que los alumnos de dicha institución educativa realicen sus prácticas docentes en el Municipio, en sus modalidades de observación con ayudantía, inmersión docente y prácticas profesionales, de conformidad con los planes y programas de estudios vigentes; lo anterior, en los términos del proyecto de Convenio que en archivo electrónico ha sido incluido en el disco compacto adjunto al presente documento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza nombrar a la Licenciada Carla Guadalupe Sánchez Collí, Jefa del Departamento de los Centros de Desarrollo Infantil (CENDIS) del DIF Municipal, o a la persona que en un momento determinado la sustituya en el referido cargo, como integrante de la Comisión Técnica conformada según lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Convenio a que se refiere el punto Primero de este Acuerdo.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal, asistidos de la Directora del DIF Municipal, para suscribir el Convenio de Colaboración a que se refiere el punto Primero de este instrumento.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba las obras de la 1ª Priorización del año 2017, así como el listado de adecuaciones de obras aprobadas con anterioridad, a realizarse con recursos del Fondo de Infraestructura Social Municipal; de igual forma, se aprueba el listado de adecuaciones de obras derivadas del Convenio de Colaboración previamente celebrado con la persona moral denominada "Hábitat para la Humanidad", A.C.

H. CABILDO:

Las diversas reformas al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos relacionadas con el Municipio libre, promueven el federalismo como forma de gobierno nacional y marcan, a nivel nacional, estatal y municipal, el inicio de una serie de reformas a diversas leyes relacionadas con la distribución de los recursos federales de la Hacienda Pública a los Estados y Municipios.

En consecuencia, se realizaron reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, debido a que este ordenamiento jurídico coordina el Sistema Fiscal de la Federación con los Estados y Municipios y establece las bases y mecanismos de distribución de los ingresos tributarios participables de la Hacienda Pública.

Estas reformas a la Ley de Coordinación Fiscal conllevaron a que se radicaran los recursos del Ramo 33 a favor de los Municipios, para que fueran éstos quienes los administraran, ejercieran y los incorporaran como parte de sus respectivas cuentas públicas; además, se efectuaron diversas reformas legislativas, así como también adecuaciones reglamentarias y técnicas que permitieran la asignación, erogación, comprobación documental y registro contable de estos Fondos por parte de los Municipios. El objetivo de dicho fondo consiste en financiar las obras y acciones sociales que beneficien directamente a la población con rezago social y pobreza extrema, en los rubros programáticos definidos por la Ley; de esta manera, el referido fondo constituye una de las principales fuentes de financiamiento para la dotación de infraestructura y servicios básicos.

No obstante lo anterior, dentro de los propios Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicados el catorce de febrero de dos mil catorce, y sus modificatorios de fechas trece de mayo de dos mil catorce, doce de marzo de dos mil quince, así como el de fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, se establece que dichos recursos deben utilizarse para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales identificadas en el Informe Anual. Para ello, las Entidades y Municipios deben incorporar a su plan de desarrollo estatal y municipal, la información contenida en el Informe Anual, el cual permite identificar qué indicadores de situación de pobreza y rezago social son prioritarios de atender para mejorar el bienestar de las comunidades. Para incidir en dichos indicadores, las Entidades y Municipios deben llevar a cabo los proyectos que estén previstos en el Catálogo del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social (FAIS); salvo en los casos que, por excepción, se clasifiquen dentro de la categoría de "Proyectos Especiales" y, por lo tanto, requieran de la

revisión y, en su caso, de la emisión de recomendaciones para su realización por parte del Comité de Proyectos Especiales. Cabe recalcar, que estos Proyectos corresponden a los destinos a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y que contribuyen a mejorar los indicadores de pobreza y rezago social que publica el CONEVAL; para su realización, aquéllos, deberán de llevarse a cabo en coinversión con otros recursos federales, estatales y municipales.

Ahora bien, para el Ayuntamiento de Mérida la participación ciudadana es fundamental, ya que permite conocer, de primera mano, las demandas de nuestra comunidad a través de los ciudadanos organizados en un Comité, favoreciendo la toma de mejores decisiones.

Por lo anterior, la presente Administración Municipal, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha treinta de septiembre del año dos mil quince, aprobó la creación del "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", como un órgano consultivo del Ayuntamiento, que analiza y prioriza las necesidades y problemas del Municipio; dicho Comité fue instalado formalmente en fecha cinco de octubre del año dos mil quince.

Así pues, el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", con fecha uno de diciembre pasado, celebró su Décima Tercera Sesión Ordinaria del año dos mil dieciséis; durante la misma, la Secretaria Ejecutiva informó acerca de diversas adecuaciones a los listados autorizados previamente por los integrantes del Comité, consistentes en siete cancelaciones de obras, mismas que derivan del Convenio de Colaboración celebrado con la persona moral denominada "Hábitat para la Humanidad", A.C. Asimismo, el trece de febrero del año en curso, celebró su Segunda Sesión Ordinaria del año dos mil diecisiete. Durante el desahogo de aquélla, la Secretaria Ejecutiva, en cumplimiento del inciso a), del Cuarto punto del orden del día, entregó y sometió a consideración de los integrantes, el "Listado de Solicitudes de Obras que califican al Fondo de Infraestructura Social Municipal" para la 1ª Priorización del año dos mil diecisiete; resultando aprobadas éstas por unanimidad de votos de los presentes. De la misma manera, dando cumplimiento a lo establecido en el inciso b), sometió a consideración el "Listado de Adecuaciones a las obras aprobadas con anterioridad por el Fondo de Infraestructura Social Municipal", el cual resultó aprobado por Unanimidad.

Y, toda vez que la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley General de Desarrollo Social señalan que es obligación de los Municipios dar a conocer a sus habitantes los importes que integran el Fondo de Infraestructura Social Municipal, las obras y acciones que se realizarán, el costo y ubicación de cada una de ellas, así como procurar la participación de las comunidades beneficiadas en la programación, ejecución y vigilancia de las obras y acciones a realizar, e informar a los habitantes al término de cada ejercicio sobre los resultados alcanzados; por lo tanto, en virtud de todo lo expuesto, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que los Estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; cada Municipio será gobernado por un

Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine, estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley, tendrán como fin principal la encomienda de atender las necesidades sociales de sus habitantes dentro de su ámbito jurisdiccional, procurando el desarrollo integral y sustentable del Municipio; gozarán de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios y su Hacienda Pública Municipal, rigiéndose por los principios de autonomía administrativa, libre ejercicio, transparencia y legalidad; y se formarán con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como con las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor; lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, párrafo primero, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, segundo párrafo, 77, Bases Cuarta y Novena, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 5, párrafo primero, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

SEGUNDO.- Que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; Alumbrado público; Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; Mercados y centrales de abasto; Panteones; Rastro; Calles, parques y jardines y su equipamiento; Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de nuestra Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito; Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115, fracción III, incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 Bis, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 89, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 34 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, los cuales organizarán la administración pública municipal, regularán las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y asegurarán la participación ciudadana y vecinal, mismas que para tener vigencia deberán ser promulgadas por el Presidente Municipal y publicadas en la gaceta municipal; esto, como lo disponen los artículos 115, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 40, 41, inciso A), fracción III, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 30, primer párrafo, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los

ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento, como lo señala el artículo 1, párrafo primero, de la mencionada Ley.

QUINTO.- Que son participaciones federales a los Municipios, las asignaciones que correspondan a éstos de los ingresos federales, establecidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, como lo señala el artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal de Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que con independencia de lo establecido en los Capítulos del I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y, en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la referida Ley, para los Fondos siguientes: III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones III y IV, de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Que el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, al 2.5294% de la recaudación federal participable a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, según estimación que de la misma se realice en el propio presupuesto, con base en lo que al efecto establezca la Ley de Ingresos de la Federación para ese ejercicio. Del total de la recaudación federal participable, el 0.3066% corresponderá al Fondo para la Infraestructura Social de las Entidades, y el 2.2228% al Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este fondo se enterará mensualmente en los primeros diez meses del año por partes iguales a las entidades por conducto de la Federación y, a los municipios y demarcaciones territoriales, a través de las entidades, de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; esto, como lo dispone el artículo 32 de la referida Ley.

OCTAVO.- Que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros: I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica

del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad. Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero. Que en el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan, para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la Entidad correspondiente y el Municipio o demarcación territorial de que se trate. Que los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del Municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social. Que adicionalmente, las Entidades, los Municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos. B. La Secretaría de Desarrollo Social, las Entidades y los Municipios o demarcaciones territoriales y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrán las siguientes obligaciones: II. De las entidades, municipios y demarcaciones territoriales: a) Hacer del conocimiento de sus habitantes, al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea del Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; b) Promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; c) Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados; al menos a través de la página oficial de Internet de la entidad federativa, conforme a los lineamientos de información pública del Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; d) Proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Social, la información que sobre la utilización del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social le sea requerida. Que en el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, lo harán por conducto de las entidades; e) Procurar que las obras que realicen con los recursos de los Fondos sean compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y que impulsen el desarrollo sostenible; f) Reportar trimestralmente a la Secretaría de Desarrollo Social, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Distrito Federal, así como a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el seguimiento sobre el uso de los recursos del Fondo, en los términos

que establecen los artículos 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con base en el Informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales. Asimismo, las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, deberán proporcionar la información adicional que solicite dicha Secretaría para la supervisión y seguimiento de los recursos, y g) Publicar en su página oficial de Internet las obras financiadas con los recursos de este Fondo. Que dichas publicaciones deberán contener, entre otros datos, la información del contrato bajo el cual se celebra, informes trimestrales de los avances y, en su caso, evidencias de conclusión. Que los municipios que no cuenten con página oficial de Internet, convendrán con el gobierno de la entidad federativa correspondiente, para que éste publique la información correspondiente al Municipio, como lo señala el artículo 33, primer párrafo, apartado A, fracciones I y II, segundo, tercer y cuarto párrafo, apartado B, fracción II, de la citada Ley.

NOVENO.- Que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. Que respecto de las aportaciones que reciban con cargo al Fondo a que se refiere este párrafo, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal tendrán las mismas obligaciones a que se refiere el artículo 33, apartado B, fracción II, incisos a) y c), de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la citada Ley.

DÉCIMO.- Que por la naturaleza de las obras y acciones para las que fueron destinados los Fondos de Aportaciones Federales que integran el Ramo 33, intervienen en su ejecución diversas autoridades federales y dependencias municipales, con el fin de ejercer un mejor control y cumplir con las obligaciones indicadas de manera oportuna y eficaz, de los Recursos del Ramo 33.

DÉCIMO PRIMERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, como lo señala el artículo 55, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO TERCERO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para la aprobación de aquél, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que los Consejos de Colaboración Municipal son órganos de consulta conformados por representantes de los distintos grupos sociales, con el objeto de orientar mejor las políticas públicas, abrir espacios de interlocución entre la ciudadanía y el gobierno municipal y conjuntar esfuerzos; los cargos de sus integrantes tendrán carácter honorario y sus opiniones no obligan a las autoridades, tal como lo establece el artículo 73 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Cabildo establecerá los Consejos de Colaboración necesarios, para atender asuntos de interés relevante para el gobierno municipal y los habitantes; dichos órganos tendrán las facultades y obligaciones que en el Acuerdo de su creación se establezcan, como lo dispone el artículo 74 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEXTO.- Que de conformidad con la Estructura Programática implementada en el Proyecto de Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2016, se estableció la fusión de los Programas: Hábitat, Fomento a la Urbanización Rural (FUR),Rescate de Espacios Públicos (PREP), Reordenamiento y Rescate de Unidades Habitacionales (PRRUH) y Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (re-sectorizado del Ramo 20, Desarrollo Social en el nuevo Programa denominado "Programa de Infraestructura", operando por primera vez, para el Ejercicio Fiscal 2016, conforme a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del referido ejercicio fiscal.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que con fecha treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis se publicó el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del “Programa de Infraestructura”, para el ejercicio fiscal 2017, vigente al momento de aprobarse los listados de referencia.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal realizó su Segunda Sesión Ordinaria el trece de febrero del año dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la Primera Priorización de acciones de obras a realizarse, en beneficio de los habitantes del Municipio, tales como: equipamiento de comedores Escolares, equipamiento de Taller Artesanal Comunitario, ampliación de redes de electrificación, de agua potable, construcción de cuartos para baños, para cocinas; dormitorios; pisos y techos firmes; pozos, rejillas y sistemas de drenaje pluvial; de igual forma, se aprobaron los Listados de Adecuaciones a las obras aprobadas con anterioridad por el Fondo de Infraestructura Social Municipal, así como las derivadas del convenio celebrado con “Hábitat para la Humanidad”, A.C.

En razón de lo motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba las obras a realizarse con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, mismas que corresponden a la Primera Priorización del año dos mil diecisiete y que fueron aprobadas por el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", en Sesión Ordinaria de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete; esto, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico se ha incluido en el disco compacto adjunto a este Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba el listado de adecuaciones de obras, las cuales se efectuarán con Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; listado que fuera presentado y aprobado por el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", en Sesión Ordinaria de fecha trece de febrero del año dos mil diecisiete, en los términos del archivo electrónico incluido en el disco compacto adjunto al presente documento.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba el listado de Adecuaciones de obras derivadas del Convenio de Colaboración previamente celebrado con la persona moral denominada "Hábitat para la Humanidad", Asociación Civil; listado que fuera presentado ante el "Comité de Participación Ciudadana de las Obras del Fondo de Infraestructura Social Municipal", en la Décima Tercera Sesión Ordinaria de fecha uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Lo expuesto, en los términos del documento que en archivo electrónico se ha incluido en el disco compacto adjunto al presente instrumento.

CUARTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza la creación del Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.

H. CABILDO:

El Informe de la situación del Medio Ambiente en México elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el año 2012, consigna *"que en los últimos 50 años, los seres humanos hemos transformado los ecosistemas del mundo, más rápida y extensamente que en ningún otro período de la historia"*. Entre 2002 y 2007 los estados de Jalisco, Chiapas y Yucatán fueron las Entidades que perdieron más rápidamente su vegetación natural". En el Estado, existen hoy en día, además del Parque Nacional de Dzibilchaltun, los parques estatales de Kabah y Lagunas de Yalahau, la Reserva Estatal Biocultural del Puuc, la Reserva Estatal Ciénegas y Manglares de la Costa Norte de Yucatán, la Reserva Estatal de Dzilam, la Zona Sujeta a Conservación Ecológica de carácter estatal "El Palmar", el Área Natural Protegida estatal de Valor Escénico, Histórico y Cultural de la finca rústica denominada "San Juan Bautista Tabi y Anexa "Sacnicte", y el área natural más reciente denominada Reserva Estatal Geo hidrológica del Anillo de los Cenotes; a estas áreas naturales protegidas, se añaden la Zona sujeta a Preservación Ecológica de los Centros de Población en el Municipio de Chichimilá, denominada "Bioparque Xla´kaj" (pueblo antiguo) y, finalmente, la nuestra, con la categoría de "Zona sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal", creada mediante Declaratoria de Cabildo de fecha 28 de junio de 1993, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 14 de julio del mismo año. El Programa de Manejo data del 19 de junio de 2004, es decir, once años después.

La extensión de la Reserva Cuxtal es de 10,757 hectáreas, predominantemente tierras pertenecientes al sector social (ejidal). En su interior se ubican las localidades de Dzoyaxché, Dzununcán, Molas, San Ignacio Tesip, San Pedro Chimay, Santa Cruz Palomeque, Tahdzibichén, Xmatkuil y Hunxectaman y algunas colonias urbanas del sur de la ciudad. En la Declaratoria de creación del año 1993, se estableció como objetivos: "*Coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida de la población, contribuir a la protección de la zona de captación de agua para el suministro de la ciudad, fomentar la educación ambiental, establecer un campo para la investigación científica, propiciar un lugar de recreo y esparcimiento de la población, fomentar el desarrollo de la actividad artística*".

También, se consigna la elaboración de un plan de manejo en el que se señalan las modalidades a las que se sujetarán las áreas, usos, aprovechamientos, descripción de actividades que podrían realizarse, y se estableció que el derecho de propiedad, posesión o cualquier otro derecho de la tenencia en la zona de la reserva, serán ejercidos por sus titulares en forma compatible con el aprovechamiento que determine el plan de manejo. La Reserva Cuxtal ha venido proporcionando cerca del 50 % de los volúmenes de agua que los habitantes de la ciudad consumimos, representa un pulmón fundamental para la zona metropolitana del Estado, atempera las cálidas temperaturas frente a las casi 30,000 hectáreas de asfalto de nuestra ciudad, reduce el impacto de algunos fenómenos meteorológicos; preserva, además, las especies de flora y fauna nativas, cada vez más amenazadas por el crecimiento urbano, entre otros servicios ambientales; pero, en un proyecto de investigación académica del año 2014, realizado por el C. Henry Celis Fajardo, este analizó el

crecimiento poblacional de la Reserva Cuxtal; en dicho estudio se establece que las perspectivas de expansión, de continuar bajo la actual situación, en el año 2045 se duplicarían, además, de que gran parte de la población no conoce de la existencia de la Reserva.

Desde su creación, la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal ha sufrido innumerables cambios en lo social, económico y natural como los fenómenos de migración, desruralización, urbanización, construcción poco controlada de infraestructura física, densificación, contingencias ambientales, desforestación, esto, sin que autoridad alguna regule de manera consistente, sistematizada y planificada el impacto de estos fenómenos en función de los objetivos establecido en la Declaratoria de Creación citada y el Programa de Manejo respectivo.

Desde un principio, se han realizado esfuerzos institucionales para atender los objetivos de su creación y del programa de manejo, para regular la situación prevaleciente en las casi 11,000 hectáreas que delimitan la Reserva Cuxtal; esfuerzos que se han enfrentado a diversas formas administrativas y presupuestos insuficientes, y que, no obstante lo anterior, lo hasta hoy realizado, directa o indirectamente, ha sido insuficiente para el tamaño del reto que representa un aspecto tan vital como estratégico para la sana convivencia social, tanto en el presente, como en el futuro, para los que habitan en su interior, como para el resto de las personas y los distintos actores gubernamentales, económicos y sociales que hemos recibido los beneficios de los servicios ambientales que proporciona esta área natural protegida municipal, hoy amenazada por la expansión urbana y la falta de una política pública coordinada con los demás órdenes de gobierno, consistente, inter sectorial e integral, y con los medios y capacidades institucionales, que respondan ante esta asignatura pendiente.

Considerando las nueve localidades presentes en la Reserva, existen un total de 8,111 habitantes (4,098 hombres y 4013 mujeres), siendo la de mayor población Molas (2,014 habitantes) y la de menor Hunxectaman (156 habitantes). En todas las localidades existe un mayor número de hombres que de mujeres. En total, en la Reserva existen 1,883 viviendas particulares habitadas. Las nueve localidades tienen un grado de marginación alto. El grado de rezago social es bajo en ocho de las nueve localidades, siendo sólo Tahdzibichén la que presenta un grado muy bajo, según datos obtenidos del Plan de Manejo de la citada Reserva.

La Reserva Cuxtal, como se ha consignado, provee servicios ambientales a todos los habitantes de la ciudad de Mérida (no sólo a los que viven dentro de sus límites), tales como la provisión de agua en calidad y cantidad; la captura de carbono, de contaminantes y componentes naturales; la generación de oxígeno; el amortiguamiento del impacto de los fenómenos naturales; la modulación o regulación climática; la protección de la biodiversidad, de los ecosistemas y formas de vida natural; la protección y recuperación de suelos; el paisaje y la recreación. Estos servicios ambientales, en esencia, representan las posibilidades o el potencial para ser utilizados por las poblaciones humanas para cualquier fin, por lo que se hace necesario contar con un marco jurídico normativo actualizado.

Contrariamente a lo que se pudiera pensar, en la Reserva Cuxtal existen superficies importantes de selva baja caducifolia en buen estado de conservación que alberga una biodiversidad

representativa del Estado y Península de Yucatán. En ella, se distribuyen 325 especies de plantas, de las cuales 21 son consideradas endémicas y 4 están amenazadas o en peligro de extinción. Por ejemplo, la planta *Pereskiopsis scandens* es una especie amenazada que se ubica en el extremo sur de la Reserva, con la mayor población conocida para planta.

La Reserva Cuxtal alberga más de 300 especies de vertebrados terrestres, entre los que se encuentran por lo menos 12 especies de anfibios, 55 de reptiles, 168 de aves y 53 de mamíferos. Protege un número importante de especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial como: *Ogilbia pearsei* (pez ciego), *Creaseria morleyi* (camarón ciego), *Creaseriella anops* (cochinilla de agua), *Coleonyx elegans* (iguanito perrito), *Ctenosaura similis* (iguana rayada), *Boa constrictor* (boa), *Lepthophis mexicanus* (culebra), *Galictis vittata* (grisón), *Crotalus durissus* (cascabel), *Bolitoglossa yucatana* (salamandra yucateca), *Thecadactylus rapicauda* (geco patudo), *Micrurus diastema* (coralillo), entre muchas otras. Asimismo, se distribuyen especies consideradas endémicas a la provincia biótica de la Península de Yucatán como *Cyanocorax yucatanicus* (hurraca yucateca), *Peromyscus yucatanicus* (ratón de campo) y *Heteromys gaumeri* (ratón de abazones).

Existen por lo menos 16 cenotes y 6 cuevas, que además de abastecer agua a las comunidades asentadas en sus cercanías, mantienen una interacción vital con el suelo, la fauna y la flora existente, de manera que forman un ecosistema importante para el mantenimiento de la biodiversidad y para el patrimonio ecológico municipal.

CONSIDERANDOS

PRMERO.- Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley, como lo establece el párrafo quinto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en otros ordenamientos legales, como lo establece el primer párrafo del artículo 4 de la señalada Ley.

TERCERO.- Que corresponden a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las leyes locales en la materia, la facultades de la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los Estados y la creación y administración de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación local; de conformidad con lo establecido en el artículo 5, fracciones II y V, de la citada Ley.

CUARTO.- Que los Congresos de los Estados, con arreglo a sus respectivas Constituciones y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, expedirán las disposiciones legales que sean necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Que los ayuntamientos, por su parte, dictarán los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del presente ordenamiento. Que en el ejercicio de sus atribuciones, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios observarán las disposiciones de la citada Ley y las que de ella se deriven, como lo señala el artículo 10 de la referida Ley.

QUINTO.- Que las Entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como los dispone el artículo 16 de la mencionada Ley.

SEXTO.- Que se considera área natural protegida a las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales, como lo señala el artículo 46, fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉPTIMO.- Que la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable es reglamentaria del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX, inciso G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Que cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo dispone el artículo 1 de la citada Ley.

OCTAVO.- Que son objetivos específicos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable: I. Definir los criterios de la política forestal, describiendo sus instrumentos de aplicación y evaluación; II. Regular la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y sus servicios ambientales; así como la ordenación y el manejo forestal; III. Desarrollar criterios e indicadores para el manejo forestal sustentable; IV. Fortalecer la contribución de la actividad forestal a la conservación del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico; V. Fortalecer y ampliar la participación de la producción forestal en el crecimiento económico nacional; VI. Promover una efectiva incorporación de la actividad forestal en el desarrollo rural; VII. Coadyuvar en la ordenación y rehabilitación de las cuencas hidrológico forestales; VIII. Recuperar y desarrollar bosques en terrenos preferentemente forestales, para que cumplan con la función de conservar suelos y aguas, además de dinamizar el desarrollo rural; IX. Fortalecer y mejorar los servicios técnico forestales; X. Regular el aprovechamiento y uso de los recursos forestales maderables y no maderables; XI. Promover y consolidar las áreas forestales permanentes, impulsando su

delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; XII. Compatibilizar las actividades de pastoreo y agrícolas en terrenos forestales y preferentemente forestales; XIII. Regular las auditorías técnicas preventivas forestales; XIV. Estimular las certificaciones forestales y de bienes y servicios ambientales, tomando en consideración los lineamientos internacionales correspondientes; XV. Regular la prevención, combate y control de incendios forestales, así como de las plagas y enfermedades forestales; XVI. Promover y regular las forestaciones con propósito comercial; XVII. Regular el transporte, almacenamiento y transformación de las materias primas forestales, así como la vigilancia de estas actividades; XVIII. Promover que los productos forestales procedan de bosques manejados sustentablemente a través de la certificación forestal; XIX. Propiciar la productividad en toda la cadena forestal; XX. Apoyar la organización y desarrollo de los propietarios forestales y a mejorar sus prácticas silvícolas; XXI. Regular el fomento de actividades que protejan la biodiversidad de los bosques productivos mediante prácticas silvícolas más sustentables; XXII. Promover acciones con fines de conservación y restauración de suelos; XXIII. Contribuir al desarrollo socioeconómico de los pueblos y comunidades indígenas, así como de ejidatarios, comuneros, cooperativas, pequeños propietarios y demás poseedores de recursos forestales; XXIV. Promover la capacitación para el manejo sustentable de los recursos forestales; XXV. Desarrollar y fortalecer la capacidad institucional en un esquema de descentralización, desconcentración y participación social; XXVI. Promover la ventanilla única de atención institucional eficiente para los usuarios del sector forestal; XXVII. Dotar de mecanismos de coordinación, concertación y cooperación a las instituciones del sector forestal, así como con otras instancias afines; XXVIII. Mejorar la efectividad del sistema integral forestal en los ámbitos nacional, regional, estatal y municipal; XIX. Garantizar la participación de la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, en la aplicación, evaluación y seguimiento de la política forestal; XXX. Promover instrumentos económicos para fomentar el desarrollo forestal; XXXI. Impulsar el desarrollo de la empresa social forestal y comunal en los pueblos y comunidades indígenas, y XXXII. Fomentar la cultura, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico forestal, como lo establece el artículo 3 de la aludida Ley.

NOVENO.- Que se declara de utilidad pública: I. La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, así como de las cuencas hidrológico-forestales, y II. La ejecución de obras destinadas a la conservación, protección y/o generación de bienes y servicios ambientales, como lo señala el artículo 4 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

DÉCIMO.- Que son sujetos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, los ejidos, comunidades y las organizaciones o asociaciones de carácter nacional, estatal, regional, distrital, municipal o comunitario de productores del medio rural, que se constituyan o estén constituidas de conformidad con las leyes vigentes y, en general, toda persona física o moral que, de manera individual o colectiva, realice preponderantemente actividades en el medio rural, como lo dispone el artículo 2 de la citada Ley.

DÉCIMO PRIMERO.- Que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las

condiciones de vida de la población rural, a través del fomento de las actividades productivas y de desarrollo social que se realicen en el ámbito de las diversas regiones del medio rural, procurando el uso óptimo, la conservación y el mejoramiento de los recursos naturales y orientándose a la diversificación de la actividad productiva en el campo, incluida la no agrícola, a elevar la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural, como lo señala el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que en el marco previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado, a través del Gobierno Federal y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipales, impulsará políticas, acciones y programas en el medio rural que serán considerados prioritarios para el desarrollo del país y que estarán orientados a los siguientes objetivos: I. Promover y favorecer el bienestar social y económico de los productores, de sus comunidades, de los trabajadores del campo y, en general, de los agentes de la sociedad rural con la participación de organizaciones o asociaciones, especialmente la de aquellas que estén integradas por sujetos que formen parte de los grupos vulnerables referidos en el artículo 154 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, mediante la diversificación y la generación de empleo, incluyendo el no agropecuario en el medio rural, así como el incremento del ingreso; II. Corregir disparidades de desarrollo regional a través de la atención diferenciada a las regiones de mayor rezago, mediante una acción integral del Estado que impulse su transformación y la reconversión productiva y económica, con un enfoque productivo de desarrollo rural sustentable; III. Contribuir a la soberanía y seguridad alimentaria de la nación mediante el impulso de la producción agropecuaria del país; IV. Fomentar la conservación de la biodiversidad y el mejoramiento de la calidad de los recursos naturales, mediante su aprovechamiento sustentable; y V. Valorar las diversas funciones económicas, ambientales, sociales y culturales de las diferentes manifestaciones de la agricultura nacional, como lo establece el artículo 5 de la citada Ley.

DÉCIMO TERCERO.- Que tendrán carácter prioritario las acciones que el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno y en los términos de las leyes aplicables, realice en el medio rural. Que en dichas acciones, que se efectuarán bajo los criterios de equidad social y de género, integralidad, productividad y sustentabilidad, podrán participar los sectores social y privado. Que los compromisos y responsabilidades que en materia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Gobierno Federal acuerde frente a los particulares y a los otros órdenes de gobierno, deberán quedar establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales y especiales aplicables y se atenderán en los términos que proponga el Ejecutivo Federal y apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación. Que el Ejecutivo Federal considerará las adecuaciones presupuestales, en términos reales, que de manera progresiva se requieran en cada período para propiciar el cumplimiento de los objetivos y metas de mediano plazo, de desarrollo rural sustentable que establezca el Plan Nacional de Desarrollo, como lo señala el artículo 6 de la mencionada Ley.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Ejecutivo Federal, con la participación de los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios y los sectores social y privado del medio rural, impulsará las actividades económicas en el ámbito rural. Las acciones y programas que se establezcan para tales

propósitos se orientarán a incrementar la productividad y la competitividad en el ámbito rural, a fin de fortalecer el empleo y elevar el ingreso de los productores; a generar condiciones favorables para ampliar los mercados agropecuarios; a aumentar el capital natural para la producción, y a la constitución y consolidación de empresas rurales. Que lo dispuesto en este precepto se propiciará mediante: I. El impulso a la investigación y desarrollo tecnológico agropecuario, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de tecnología a los productores, la inducción de prácticas sustentables y la producción de semillas mejoradas incluyendo las criollas; II. El desarrollo de los recursos humanos, la asistencia técnica y el fomento a la organización económica y social de los agentes de la sociedad rural; III. La inversión tanto pública como privada para la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, el mejoramiento de los recursos naturales en las cuencas hídricas, el almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales; IV. El fomento de la inversión de los productores y demás agentes de la sociedad rural, para la capitalización, actualización tecnológica y reconversión sustentable de las unidades de producción y empresas rurales que permitan su constitución, incrementar su productividad y su mejora continua; V. El fomento de la sanidad vegetal, la salud animal y la inocuidad de los productos; VI. El fomento de la eficacia de los procesos de extracción o cosecha, acondicionamiento con grados de calidad del producto, empaque, acopio y comercialización; VII. El fortalecimiento de los servicios de apoyo a la producción, en particular el financiamiento, el aseguramiento, el almacenamiento, el transporte, la producción y abasto de insumos y la información económica y productiva; VIII. El fomento a los sistemas familiares de producción; IX. El impulso a la industria, agroindustria y la integración de cadenas productivas, así como el desarrollo de la infraestructura industrial en el medio rural; X. El impulso a las actividades económicas no agropecuarias en el que se desempeñan los diversos agentes de la sociedad rural; XI. La creación de condiciones adecuadas para enfrentar el proceso de globalización; XII. La valorización y pago de los servicios ambientales; XIII. La conservación y mejoramiento de los suelos y demás recursos naturales; y XIV. Las demás que se deriven del cumplimiento de la Ley de la materia, como lo establece el artículo 32 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

DÉCIMO QUINTO.- Que la Ley General de Vida Silvestre es de orden público y de interés social, reglamentario del párrafo tercero, del artículo 27, y de la fracción XXIX, inciso G, del artículo 73 constitucionales. Que su objeto es establecer la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, relativa a la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas en donde la Nación ejerce su jurisdicción. Que el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales maderables y no maderables y de las especies cuyo medio de vida total sea el agua, será regulado por las leyes forestal y de pesca, respectivamente, salvo que se trate de especies o poblaciones en riesgo, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

DÉCIMO SEXTO.- Que los Municipios, los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, así como el Gobierno Federal ejercerán sus atribuciones en materia de conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, como lo señala el artículo 8 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la Federación, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados, con

la participación, en su caso, de sus Municipios, asuman las siguientes facultades, en el ámbito de su jurisdicción territorial: I. Autorizar, registrar y supervisar técnicamente el establecimiento de Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre; II. Atender los asuntos relativos al manejo, control y remediación de problemas asociados a ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales; III. Aplicar las medidas de sanidad relativas a la vida silvestre; IV. Aplicar las medidas relativas al hábitat crítico y a las áreas de refugio para proteger las especies acuáticas reguladas en la presente Ley; V. Promover y aplicar las medidas relativas al trato digno y respetuoso de la fauna silvestre; VI. Promover el establecimiento de las condiciones para el manejo y destino de ejemplares fuera de su hábitat natural, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente Ley; VII. Llevar a cabo la inspección y vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Vida Silvestre y de las normas que de ella se deriven, así como imponer las medidas de seguridad y las sanciones administrativas establecidas en la propia Ley; VIII. Promover el establecimiento de las condiciones necesarias para el desarrollo de mercados estatales para la vida silvestre, basados en criterios de sustentabilidad, así como aplicar los instrumentos de política ambiental para estimular el logro de los objetivos de conservación y aprovechamiento sustentable de la misma; IX. Otorgar, suspender, modificar y revocar las autorizaciones, certificaciones, registros y demás actos administrativos vinculados al aprovechamiento y liberación de ejemplares de las especies y poblaciones silvestres, al ejercicio de la caza deportiva y para la prestación de servicios de este tipo de aprovechamiento, así como para la colecta científica, de conformidad con las normas y demás disposiciones legales aplicables, o X. Promover el desarrollo de proyectos, estudios y actividades encaminados a la educación, capacitación e investigación sobre la vida silvestre, para el desarrollo del conocimiento técnico y científico y el fomento de la utilización del conocimiento tradicional. Que dichas facultades serán ejercidas conforme a lo dispuesto en la aludida Ley y demás disposiciones federales aplicables, así como en aquellas que de las mismas deriven. Que en contra de los actos que emitan los gobiernos del Distrito Federal o de los Estados y, en su caso, de sus Municipios, en ejercicio de las facultades que asuman de conformidad con este precepto respecto de los particulares, procederán los recursos y medios de defensa establecidos en el Capítulo V, del Título Sexto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, como lo establece el artículo 11 de la referida Ley.

DÉCIMO OCTAVO.- Que los Municipios, además de las atribuciones vinculadas a esta materia que les confiere el artículo 115 constitucional, ejercerán las que les otorguen las leyes estatales en el ámbito de sus competencias, así como aquellas que les sean transferidas por las Entidades Federativas, mediante acuerdos o convenios, como lo dispone el artículo 13 de la Ley General de Vida Silvestre.

DÉCIMO NOVENO.- Que las autoridades que en el ejercicio de sus atribuciones deban intervenir en las actividades relacionadas con la utilización del suelo, agua y demás recursos naturales con fines agrícolas, ganaderos, piscícolas, forestales y otros, observarán las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre y las que de ella se deriven, y adoptarán las medidas que sean necesarias para que dichas actividades se lleven a cabo de modo que se eviten, prevengan, reparen, compensen o minimicen los efectos negativos de las mismas sobre la vida silvestre y su hábitat, como lo señala el artículo 19 de la mencionada Ley.

VIGÉSIMO.- Que la Ley General de Cambio Climático tiene por objeto: I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero; II. Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentraciones en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2o. de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma; III. Regular las acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático; IV. Reducir la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas del país frente a los efectos adversos del cambio climático, así como crear y fortalecer las capacidades nacionales de respuesta al fenómeno; V. Fomentar la educación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología e innovación y difusión en materia de adaptación y mitigación al cambio climático; VI. Establecer las bases para la concertación con la sociedad, y VII. Promover la transición hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono, como lo establece el artículo 2 de la citada Ley.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que la federación, las Entidades federativas, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones para la mitigación y adaptación al cambio climático, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General de Cambio Climático y en los demás ordenamientos legales aplicables, como lo señala el artículo 5 de la Ley antes citada.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que corresponde a los Municipios, las siguientes atribuciones: I. Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal; II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias: a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento; b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano; c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia; d) Protección civil; e) Manejo de residuos sólidos municipales; f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional; III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático; IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado; V. Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático; VI. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación; VII. Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la ley de la materia; VIII. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia; IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático; X. Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia; XI. Vigilar

y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella, y XII. Las demás que señale la indicada ley y las disposiciones jurídicas aplicables. Que los Municipios, con acuerdo de sus Ayuntamientos podrán coordinarse y/o asociarse para una eficiente implementación de las disposiciones previstas, como lo señala el artículo 9 de la señalada Ley.

VIGÉSIMO TERCERO.- Que la federación y las Entidades federativas, con la participación, en su caso, de sus Municipios, podrán suscribir convenios de coordinación o concertación con la sociedad en materia de cambio climático que, entre otros elementos, incluirán las acciones, lugar, metas y aportaciones financieras que corresponda realizar a cada parte, como lo dispone el artículo 10 de la Ley General de Cambio Climático.

VIGÉSIMO CUARTO.- Que las Entidades Federativas y los Municipios expedirán las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la Ley General de Cambio Climático, como dispone el artículo 11 de la mencionada Ley.

VIGÉSIMO QUINTO.- Que La federación, las Entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán ejecutar acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas, la Estrategia Nacional, el Programa y los programas en los siguientes ámbitos: I. Gestión integral del riesgo; II. Recursos hídricos; III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuacultura; IV. Ecosistemas y biodiversidad, en especial de zonas costeras, marinas, de alta montaña, semiáridas, desérticas, recursos forestales y suelos; V. Energía, industria y servicios; VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones; VII. Ordenamiento ecológico del territorio, desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el cambio climático, asentamientos humanos y desarrollo urbano; VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública, y IX. Los demás que las autoridades estimen prioritarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley General de Cambio Climático.

VIGÉSIMO SEXTO.- Que se considerarán acciones de adaptación: I. La determinación de la vocación natural del suelo; II. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos; III. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos; IV. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de conservación; V. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas; VI. La construcción y mantenimiento de infraestructura; VII. La protección de zonas inundables y zonas áridas; VIII. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego; IX. El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural; X. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos; XI. La elaboración de los atlas de riesgo; XII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión; XIII. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad; XIV. Los programas del Sistema Nacional de Protección Civil; XV. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;

XVI. Los programas en materia de desarrollo turístico; XVII. Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático, y XVIII. La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos, como dispone el artículo 29 de la Ley General de Cambio Climático.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus competencias, implementarán acciones para la adaptación, consistente en el establecimiento de nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al cambio climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo, como lo señala el artículo 30, párrafo primero, fracción XXII de la Ley General de Cambio Climático.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Que los objetivos de las políticas públicas para la mitigación son: I. Promover la protección del medio ambiente, el desarrollo sustentable y el derecho a un medio ambiente sano a través de la mitigación de emisiones; II. Reducir las emisiones nacionales, a través de políticas y programas, que fomenten la transición a una economía sustentable, competitiva y de bajas emisiones en carbono, incluyendo instrumentos de mercado, incentivos y otras alternativas que mejoren la relación costo- eficiencia de las medidas específicas de mitigación, disminuyendo sus costos económicos y promoviendo la competitividad, la transferencia de tecnología y el fomento del desarrollo tecnológico; III. Promover de manera gradual la sustitución del uso y consumo de los combustibles fósiles por fuentes renovables de energía, así como la generación de electricidad a través del uso de fuentes renovables de energía; IV. Promover prácticas de eficiencia energética, el desarrollo y uso de fuentes renovables de energía y la transferencia y desarrollo de tecnologías bajas en carbono, particularmente en bienes muebles e inmuebles de dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, de las entidades federativas y de los municipios; V. Promover de manera prioritaria, tecnologías de mitigación cuyas emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero sean bajas en carbono durante todo su ciclo de vida; VI. Promover la alineación y congruencia de los programas, presupuestos, políticas y acciones de los tres órdenes de gobierno para frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales; VII. Medir, reportar y verificar las emisiones; VIII. Reducir la quema y venteo de gas para disminuir las pérdidas en los procesos de extracción y en los sistemas de distribución y garantizar al máximo el aprovechamiento del gas en instalaciones industriales, petroleras, gaseras y de refinación; IX. Promover el aprovechamiento del gas asociado a la explotación de los yacimientos minerales de carbón; X. Promover la cogeneración eficiente para evitar emisiones a la atmósfera; XI. Promover el aprovechamiento del potencial energético contenido en los residuos; XII. Promover el incremento del transporte público, masivo y con altos estándares de eficiencia, privilegiando la sustitución de combustibles fósiles y el desarrollo de sistemas de transporte sustentable urbano y suburbano, público y privado; XIII. Desarrollar incentivos económicos y fiscales para impulsar el desarrollo y consolidación de industrias y empresas socialmente responsables con el medio ambiente; XIV. Promover la canalización de recursos internacionales y recursos para el financiamiento de proyectos y programas de mitigación de gases y compuestos efecto invernadero en los sectores público, social y privado; XV. Promover la participación de los sectores social, público y privado en el diseño, la

elaboración y la instrumentación de las políticas y acciones nacionales de mitigación, y XVI. Promover la competitividad y crecimiento para que la industria nacional satisfaga la demanda nacional de bienes, evitando la entrada al país, de productos que generan emisiones en su producción con regulaciones menos estrictas que las que cumple la industria nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley General de Cambio Climático.

VIGÉSIMO NOVENO.- Que la federación, las entidades federativas y los municipios establecerán las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cambio Climático, el cual tiene por objeto: I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración, coordinación y concertación sobre la política nacional de cambio climático; II. Promover la aplicación transversal de la política nacional de cambio climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias; III. Coordinar los esfuerzos de la federación, las entidades federativas y los municipios para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del cambio climático, a través de los instrumentos de política previstos por la Ley General de Cambio Climático y los demás que de ella deriven, y IV. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios, con la Estrategia Nacional y el Programa, como lo dispone el artículo 38 de la Ley citada.

TRIGÉSIMO.- Que para los efectos de la Ley de Aguas Nacionales se entenderá por Servicios Ambientales: Los beneficios de interés social que se generan o se derivan de las cuencas hidrológicas y sus componentes, tales como regulación climática, conservación de los ciclos hidrológicos, control de la erosión, control de inundaciones, recarga de acuíferos, mantenimiento de escurrimientos en calidad y cantidad, formación de suelo, captura de carbono, purificación de cuerpos de agua, así como conservación y protección de la biodiversidad; para la aplicación de este concepto en la Ley de Aguas Nacionales se consideran primordialmente los recursos hídricos y su vínculo con los forestales; como lo establece el artículo 3, fracción XLIX, de la citada Ley.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Que se declara de utilidad pública: I. La gestión integrada de los recursos hídricos, superficiales y del subsuelo, a partir de las cuencas hidrológicas en el territorio nacional, como prioridad y asunto de seguridad nacional; II. La protección, mejoramiento, conservación y restauración de cuencas hidrológicas, acuíferos, cauces, vasos y demás depósitos de agua de propiedad nacional, zonas de captación de fuentes de abastecimiento, zonas federales, así como la infiltración natural o artificial de aguas para reabastecer mantos acuíferos acorde con las "Normas Oficiales Mexicanas" y la derivación de las aguas de una cuenca o región hidrológica hacia otras; III. La instalación de los dispositivos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas nacionales y en general para la medición del ciclo hidrológico; IV. El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales, superficiales o del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas y el cambio en el uso del agua para destinarlo al uso doméstico y al público urbano; la recarga artificial de acuíferos, así como la disposición de agua al suelo y subsuelo, acorde con la normatividad vigente; V. El restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua; VI. La eficientización y

modernización de los servicios de agua domésticos y públicos urbanos, para contribuir al mejoramiento de la salud y bienestar social, para mejorar la calidad y oportunidad en el servicio prestado, así como para contribuir a alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos; VII. El mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la prevención y control de su contaminación, la recirculación y el reúso de dichas aguas, así como la construcción y operación de obras de prevención, control y mitigación de la contaminación del agua, incluyendo plantas de tratamiento de aguas residuales; VIII. El establecimiento, en los términos de la Ley de Aguas Nacionales, de distritos de riego, unidades de riego, distritos de temporal tecnificado y unidades de drenaje, así como la adquisición de las tierras y demás bienes inmuebles necesarios para integrar las zonas de riego o drenaje; IX. La prevención y atención de los efectos de fenómenos meteorológicos extraordinarios que pongan en peligro a personas, áreas productivas o instalaciones; X. El aprovechamiento de aguas nacionales para generar energía eléctrica destinada a servicios públicos, y XI. La adquisición o aprovechamiento de los bienes inmuebles que se requieran para la construcción, operación, mantenimiento, conservación, rehabilitación, mejoramiento o desarrollo de las obras públicas hidráulicas y de los servicios respectivos, y la adquisición y aprovechamiento de las demás instalaciones, inmuebles y vías de comunicación que las mismas requieran, como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Aguas Nacionales.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Que en concordancia con las fracciones VI y VII, del Artículo 7, de la Ley de Aguas Nacionales, es fundamental que la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley. Que el Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los Estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece la Ley antes señalada y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. Que las personas físicas o morales, incluyendo las dependencias, organismos y entidades de los tres órdenes de gobierno, que exploten, usen o aprovechen aguas nacionales en cualquier uso o actividad, serán responsables de realizar las medidas necesarias para prevenir su contaminación y, en su caso, para reintegrar las aguas referidas en condiciones adecuadas, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior, y de mantener el equilibrio de los ecosistemas vitales, de conformidad con lo señalado en el artículo 85 de la mencionada Ley.

TRIGÉSIMO TERCERO.- Que la administración de las áreas naturales protegidas se efectuará de acuerdo a su categoría de manejo, de conformidad con lo establecido en la normatividad aplicable, el Decreto de creación, las normas oficiales mexicanas, su programa de manejo y demás disposiciones legales. Que en el caso de parques nacionales que se ubiquen en las zonas marinas mexicanas, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno se coordinarán, atendiendo a sus respectivas competencias, para el establecimiento, administración y vigilancia de los mismos, como lo dispone el artículo 4 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Que las áreas naturales protegidas serán administradas directamente por la Secretaría y, en el caso de los parques nacionales establecidos en las zonas marinas mexicanas, se coordinará con la Secretaría de Marina. Ésta podrá, una vez que se cuente con el programa de manejo respectivo, otorgar a los gobiernos de los estados, el Distrito Federal y municipios, así como ejidos, comunidades agrarias, pueblos indígenas, grupos y organizaciones sociales y empresariales, universidades, centros de educación e investigación y demás personas físicas o morales interesadas, previa opinión del Consejo, suscribiéndose para tal efecto los convenios de concertación o acuerdos de coordinación en los términos previstos en el Capítulo VI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas como lo establece el artículo 7 del mencionado Reglamento.

TRIGÉSIMO QUINTO.- Que los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, concurrirán con las autoridades estatales y federales, de acuerdo con lo que establezcan las leyes respectivas, en la siguiente materia protección al medio ambiente; como lo señala el artículo 85 Ter, fracción IX, de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento, en materia de preservación del medio ambiente: I.- Formular políticas y criterios de preservación ecológica de acuerdo a las características socio-demográficas del Municipio; II.- Preservar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente, mediante el control de las emisiones contaminantes entre otras medidas, en coordinación con los demás órdenes de Gobierno y en los términos de las leyes respectivas; III.- Participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas, y la aplicación de programas para su ordenamiento; IV.- Implementar y promover campañas de limpieza y protección de zonas costeras, cenotes, grutas y aguadas, cuando cuenten con estas; V.- Implementar y promover campañas que tengan como objeto el cuidado del medio ambiente a través de la utilización de tecnologías alternativas de ahorro de energía, reciclaje, reúso y demás que se consideren necesarias, y VI.- Las demás que les asignen las diversas leyes, como lo dispone el artículo 45 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUADRAGÉSIMO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo; Formular y someter para la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, cumplir y hacer cumplir, dentro de su competencia, los ordenamientos federales, estatales y municipales, así como los acuerdos del Cabildo y atender la debida integración del Cabildo y el buen funcionamiento de la administración pública municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones II, V y VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Que corresponde al Cabildo aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades u organismos paramunicipales. Que en caso de extinción, se acordará lo correspondiente a su liquidación y que a los órganos de gobierno de tales entidades o sus equivalentes, corresponde disponer lo necesario para su buen funcionamiento, como lo dispone el artículo 121 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Que las entidades paramunicipales gozarán de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la forma y estructura legal que se adopte para el debido cumplimiento de su objeto y conforme al acuerdo de creación. Que las funciones de las entidades paramunicipales, no excederán aquellas que para el Cabildo señale la Ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Que la Administración Paramunicipal comprende los Organismos Descentralizados creados por los Ayuntamientos con la aprobación del Cabildo; como lo señala el artículo 123, fracción I, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Que las entidades paramunicipales serán coordinadas para efectos de la planeación del desarrollo municipal, por las oficinas y dependencias de la administración centralizada que señale el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal y atendiendo criterios de afinidad sectorial, como lo dispone el artículo 124 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- Que en todos los casos recaerá en el Presidente Municipal, la presidencia de la junta de gobierno o del consejo de administración de las entidades u organismos paramunicipales; siempre y cuando no se trate de aquellas en las que no cuente con participación mayoritaria; que el Director o sus similares, así como el órgano de control interno o los comisarios, en

su caso, serán designados a propuesta del Presidente Municipal con la aprobación del Cabildo, o por el órgano de gobierno, consejo de administración, Comité Técnico o sus equivalentes, cuando así lo señale expresamente el acuerdo de su creación y el reglamento respectivo, como establece el artículo 125 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Que las entidades paramunicipales deberán presentar, a más tardar el día diez de cada mes, un informe financiero del ejercicio de los recursos públicos del mes inmediato anterior, al Presidente Municipal, mismo que deberá dar cuenta al Cabildo para su revisión y aprobación, en su caso, como lo dispone el artículo 126 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Que para ser Director General o su similar, de una entidad paramunicipal, se requiere: I.- Contar con conocimiento y experiencia en la materia o en su caso constancia de estudios profesionales, expedido por autoridad o institución legalmente facultada; II.- No haber sido inhabilitado para desempeñar cargo, empleo o comisión en la administración pública; III.- Tener modo honesto de vivir y no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales u oficiales; IV.- No tener parentesco consanguíneo o por afinidad hasta en tercer grado en línea recta y cuarto en línea colateral, con los integrantes o funcionarios del Cabildo, y V.- Haber desempeñado cargos cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa, como lo señala el artículo 127 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- Que son organismos descentralizados las entidades creadas por acuerdo del Cabildo, para la atención de una función o servicio público o para fines de asistencia o seguridad social, contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten. Que dicho acuerdo contendrá: I.- Denominación, objeto y domicilio legal; II.- La forma de integrar e incrementar su patrimonio; III.- Las atribuciones del Director General quién tendrá la representación legal del organismo y demás empleados; IV.- Su vinculación con los planes municipales; V.- La facultad económico-coactiva, en su caso, y VI.- Las demás que acuerde el Cabildo. Que la Junta de gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente, deberá expedir las bases de organización, funciones y facultades de las distintas áreas que integran dicho organismo, de conformidad con lo determinado por el artículo 128 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

CUADRAGÉSIMO NOVENO.- Que no pueden ser integrantes de la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente: I.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o quienes tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, con cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno, o el Consejo de Administración o su equivalente o con el Director General II.- Quienes tengan litigio pendiente con el organismo de que se trata, y III.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, como lo dispone el artículo 129 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINCUAGÉSIMO.- Que el proyecto que se pone a consideración de este Honorable Cabildo está estructurado en 7 capítulos, con 44 artículos sustantivos y 7 transitorios; que el primero se refiere a las características fundamentales del organismo que se pretende crear, estableciéndose como su objeto, desarrollar e implementar su operación, gestión y administración conforme a las leyes relacionadas, las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas y el respectivo Programa de Manejo, para así atender los objetivos específicos del Acuerdo de Creación de la Reserva Cuxtal. Que al organismo que operaría y administraría la Reserva Cuxtal se le dota de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio, la duración que se propone es indefinida, no obstante, se establecen los mecanismos de extinción en el caso de que por alguna razón fueran materialmente inatendibles en el tiempo sus objetivos. Que el Capítulo segundo se refiere al órgano máximo de decisión, mismo que estará representado por una junta de gobierno, máximo órgano interno de gestión estratégica, dirección, administración, vigilancia y representación de "El Organismo Público", para el cumplimiento de los objetivos de la Reserva Cuxtal y del Programa de Manejo o sus modificaciones. Que será un Órgano al que concurran los tres órdenes de gobierno con los mismos derechos y obligaciones, compuesto también por diversos representantes de la sociedad civil, universidades, centros de investigación, ciudadanos identificados con los objetivos multireferido, y habitantes de la Reserva Cuxtal, con las mismas circunstancias de participación e incidencia en los destinos del mismo organismo. Que la propuesta como se plantea, funcionará con mecanismos sustentables, privilegiando en su operatividad diaria los medios electrónicos. Que tanto a la junta de gobierno como a la presidencia, la vicepresidencia, la secretaría técnica, con funciones de dirección operativa, y al consejo asesor, se le confieren facultades y funciones que se entrelazan para fortalecer la operatividad y cumplir sus propósitos. Que la gestión operativa del Organismo Público Municipal de Operación y Administración de la Reserva Cuxtal, estará a cargo de un director operativo, quien ejercerá las funciones de secretario técnico de la junta de gobierno y del consejo asesor, lo que se dispone en el capítulo tercero, siendo que a éste lo apoyarán en sus tareas una unidad administrativa interna y el personal técnico y de vigilancia propios de una entidad de esta naturaleza; sin embargo, muchas de las tareas correspondientes como Prevención de contingencias y control de emergencias; Acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático; Capacitación y educación ambiental; Asesoría técnica; Ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo comunitario y aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos; Investigación e intercambio de experiencias científicas Desarrollo de actividades productivas afines a los usos y aprovechamientos permitidos y la Vigilancia ambiental; serían concertados con especialistas y entidades sociales y académicas, a fin de poder disminuir los costos de operación. Que el Organismo que se propone crear tendrá elementos que garanticen su continuidad, como la composición no gubernamental de sus integrantes cuyos nombramientos honorarios tendrían una duración de cuatro años con posibilidades de ser ratificados de modo indefinido; otro elemento que le dará continuidad, es la duración del puesto de director operativo, igual de cuatro años con posibilidades de ratificación, previa evaluación de sus resultados; y finalmente el programa estratégico de gestión operativa, que es el instrumento de planeación, planificación y gestión derivado del conjunto de acciones a realizar en cada uno de los componentes y objetivos del Programa de Manejo de la Reserva Cuxtal, que tendrá una duración de ocho años; de este Programa se derivarán y desarrollarán los respectivos programas operativos anuales. Que en el capítulo cuatro está prevista la existencia de un consejo asesor, igualmente conformado por todos los órdenes de gobierno, ciudadanos identificados con los objetivos de la Reserva Cuxtal, académicos, investigadores y habitantes de la Reserva, que de manera

honoraria colaboran en la conducción, gestión y apoyo técnico, a la Dirección Operativa del Organismo Público. Que en el capítulo cinco se disponen las reglas básicas para la modificación del programa de manejo; y que en el capítulo seis, se crea el Fondo Municipal Verde, que sería el instrumento económico y financiero, destinado a los fines siguientes: Atención de los objetivos del Acuerdo de creación de la ZSCE Reserva Cuxtal y del Programa de Manejo; Fomento de los distintos proyectos derivados de los instrumentos jurídicos descritos en el inciso anterior; Procuración de fondos para el sostenimiento de las actividades descritas en el Artículo 21 del presente Acuerdo; Fomento de proyectos para el desarrollo socioeconómico de los habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal, y Apoyo para el pago de los servicios ambientales que proporciona la ZSCE Reserva Cuxtal. Que el fondo se compondría de los recursos obtenidos vía transferencias y aportaciones, tanto del Municipio de Mérida como los que el "El Organismo Público" convenga con el gobierno del Estado y la federación o concerte con los organismos internacionales, nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos. Que finalmente, en el capítulo séptimo se crea la unidad administrativa interna, en apoyo a la dirección operativa y dependiente de éste. Que en los transitorios se dispone el inicio de vigencia contemplado a partir del uno de abril del presente año para realizar de este modo el conjunto de acciones para su materialización; subsecuentemente, se establecerán disposiciones para la instrumentación del fondo municipal verde a lo largo del año en curso, dos mil diecisiete.

Por todo lo anteriormente motivado y fundado, se somete a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

Capítulo I
GENERALIDADES

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza crear el Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, cuyo objeto consiste en desarrollar e implementar su operación, gestión y administración conforme a Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente, el Reglamento de la misma en materia de Áreas Naturales Protegidas; así como a las leyes estatales de Protección al Medio Ambiente y de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán; a las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas y al respectivo Programa de Manejo, para atender los objetivos específicos del Acuerdo de Creación de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal.

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Acuerdo, al Organismo Público Municipal Descentralizado de Operación y Administración de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica Reserva Cuxtal, se le identificará como "El Organismo Público", y las siglas "ZSCE" se escribirán previamente a las palabras "Reserva Cuxtal".
"El Organismo Público", goza de autonomía de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propio.

TERCERO.- "El Organismo Público", para los fines previstos en el numeral 124 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado, respecto a la planeación del desarrollo municipal y gestión

administrativa, será coordinado sectorialmente por la Unidad de Desarrollo Sustentable o la oficina o dependencia que tuviere a su cargo las funciones de aquélla.

CUARTO.- "El Organismo Público" contará con un domicilio que será establecido por la Junta de Gobierno; para el caso de que dicho domicilio fuera ubicado dentro de los perímetros de la ZSCE Reserva Cuxtal, se brindará a los ciudadanos y demás entidades gubernamentales, sociales o académicas, las facilidades para la presentación de correspondencia o escritos, ante la Unidad de Desarrollo Sustentable, o la oficina o dependencia que tuviere a su cargo sus funciones.

QUINTO.- El patrimonio de "El Organismo Público" se integra con los bienes muebles e inmuebles que al inicio de su vigencia le sean donados y los que adquiera en el futuro. También lo constituirán los subsidios y demás conceptos similares provenientes del Municipio de Mérida, las aportaciones de los demás órdenes de gobierno y demás entidades públicas paraestatales o los apoyos que obtenga mediante donaciones o contratos diversos, de personas físicas o morales, nacionales o internacionales; esto, para su sostenimiento y operación o la implementación de los objetivos del Acuerdo de Creación de la ZSCE Reserva Cuxtal o del Programa de Manejo respectivo.

SEXTO.- La duración del presente Acuerdo es indefinida, en tanto subsistan los objetivos específicos del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 de junio de 1993, consistente en la creación de la ZSCE Reserva Cuxtal, y/o los que se establezcan por modificación de éste.

SÉPTIMO.- Extinguidos, en su caso, los objetivos referidos en el numeral anterior, la Junta de Gobierno, rendirá un informe al Cabildo, en el que hará la declaratoria de extinción respectiva; para este caso, los bienes del "El Organismo Público", se integrarán al patrimonio de la administración municipal centralizada. De existir adeudos contraídos con anterioridad, serán liquidados con los recursos que se obtengan del proceso de remate y si estos bienes no fueren suficientes, serán cubiertos conforme a las posibilidades presupuestales y financieras del Municipio.

En cuanto al personal que se encuentre laborando en "El Organismo Público", aquél será transferido conforme a las necesidades del servicio o liquidado de conformidad a las posibilidades presupuestales. En el caso del personal pensionado o jubilado o que se encuentre en alguno de estos procesos laborales, se estará a las condiciones de previsión social del Municipio, de ese momento.

OCTAVO.- La interpretación y aplicación del presente Acuerdo, compete al Presidente Municipal en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno, o al Titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable, o de la oficina que realice sus funciones, en su calidad de Vicepresidente de "El Organismo Público", siempre por instrucción de aquel.

Capítulo II
DEL GOBIERNO INTERIOR

NOVENO.- La Junta de Gobierno es el máximo órgano interno de gestión estratégica, dirección, administración, vigilancia y representación de "El Organismo Público", para el cumplimiento de los objetivos de la ZSCE Reserva Cuxtal y del Programa de Manejo o sus modificaciones; a la que compete

el establecimiento de las directrices generales para la obtención, aplicación, destino y control del propio patrimonio y del Fondo Municipal Verde, así como de los recursos económicos que se obtengan para su sostenimiento. Además, compete a la Junta de Gobierno, dictar las normas internas de planeación, conducción y evaluación de la gestión y operación de "El Organismo Público".

DÉCIMO.- La Junta de Gobierno deberá de sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

DÉCIMO PRIMERO.- Corresponde a "El Organismo Público" la administración, gestión y vigilancia operativa de la ZSCE Reserva Cuxtal, a través de una Dirección Operativa, con funciones de Secretaría Técnica; que dependerá directamente de la Junta de Gobierno. Las reglas administrativas para el manejo, administración y vigilancia de la ZSCE Reserva Cuxtal, son las dispuestas en el Programa de Manejo o sus modificaciones, mismas que se complementan con las disposiciones del presente Acuerdo.

Para el mejor cumplimiento de los objetivos del Acuerdo de Creación y del Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal, la Dirección Operativa se apoyará en un Consejo Asesor.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Junta de Gobierno se integra por:

I.- Un presidente, que será el Presidente Municipal;

II.- Un vicepresidente, que lo será quien ocupe la titularidad de la Unidad de Desarrollo Sustentable, o la que tuviere a su cargo las funciones de la mencionada dependencia;

III.- Un secretario técnico, que será el responsable de la Dirección Operativa de "El Organismo Público", quien tendrá derecho a voz;

IV.- Un vocal regidor, que lo será el Presidente de la Comisión de Salud y Ecología o, en su caso, el regidor que dicha Comisión designe;

V.- Un vocal regidor, que lo será un representante de la Comisión de Organismos Paramunicipales;

VI.- Un vocal financiero, que será quien ocupe la titularidad de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal,

VII.- Un Vocal técnico, que será el titular de la Dirección de Desarrollo Urbano.

El presidente tendrá voto de calidad y le corresponde representar a la Junta de Gobierno, presidir sus trabajos y convocar a sesiones. Esta representación puede delegarla eventualmente en el Vicepresidente cuando aquél así lo determine.

Los vocales acreditarán un suplente en la sesión de instalación, mismos que en sus ausencias,

tendrán las mismas funciones que los titulares.

DÉCIMO TERCERO.- Quien preside la Junta de Gobierno, invitará a formar parte de la misma, como vocales honorarios, y con derecho a voz y voto, a los titulares de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán y de la Secretaría Estatal de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, o de las dependencias o unidades administrativas que realicen las funciones de éstas. De igual modo, a los delegados o representantes en la entidad de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, o de las oficinas que realicen las funciones de aquellas.

Se invitará con el mismo carácter y derecho a tres representantes de las autoridades de las distintas universidades, escuelas de educación superior y centros de investigación con actividades afines; a dos ciudadanos de reconocido prestigio vinculados con el medio ambiente, a un representante del sector empresarial, a otro proveniente de la sociedad civil organizada afín a la conservación del medio ambiente y, finalmente, a un representante de entre los habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal, de reconocida respetabilidad.

Los vocales del sector no gubernamental, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificados el número de veces que se considere.

DÉCIMO CUARTO.- A más tardar durante los primeros sesenta días de la administración municipal, se instalará la Junta de Gobierno y hará las veces de Secretario Técnico, el titular de la Unidad de Desarrollo Sustentable, o quien tuviere a su cargo las funciones de aquélla, en el caso que no estuviere nombrado en ese momento, el titular de la referida secretaría.

DÉCIMO QUINTO.- La Junta de Gobierno celebrará al menos tres sesiones ordinarias durante cada año del ejercicio constitucional y las extraordinarias que se consideren necesarias, para el mejor cumplimiento de sus atribuciones. En el caso de las primeras, la convocatoria será emitida a más tardar cinco días hábiles previos a su realización y de las segundas, a más tardar setenta y dos horas anteriores a las mismas.

DÉCIMO SEXTO.- La Secretaría Técnica será la responsable de la elaboración y envío a los integrantes de la Junta de Gobierno, de las respectivas convocatorias, mismas que incluirán el orden del día y un listado de los asuntos a tratar; las notificaciones serán siempre por vía electrónica, salvo que existiere causa de fuerza mayor; en este último caso, se enviarán de manera impresa a los domicilios proporcionados por sus integrantes.

Las convocatorias con efectos de invitación para la conformación e instalación de la Junta de Gobierno, serán por escrito, exhortándose a los destinatarios para acreditar un suplente y consignar además de los domicilios, el o los respectivos correos electrónicos para los fines ordenados en el párrafo anterior.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Concluida cada sesión, la Secretaría Técnica procederá a la elaboración del proyecto de acta, que describirá de manera breve y sucinta los acuerdos y una descripción sobre la

participación de los integrantes. Dicho proyecto será enviado de manera electrónica a cada uno de los participantes, para su conocimiento y las observaciones pertinentes, para su posterior autorización en la sesión subsecuente.

DÉCIMO OCTAVO.- Son facultades del Presidente:

I.- Representar a "El Organismo Público" administrativamente, o delegar esta representación en quien ocupe la Vicepresidencia o la Secretaría Técnica o en persona facultada para ello;

II.- Dirigir la Junta de Gobierno y las sesiones de la misma, o delegar esta potestad en quien ocupe la Vicepresidencia;

III.- Suscribir los convenios de coordinación con los demás órdenes de gobierno para el cumplimiento de los objetivos de la Declaratoria y el Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal; así como celebrar los acuerdos de concertación social con los propietarios y poseedores de las tierras, con las universidades, las escuelas de educación superior organismos nacionales e internacionales, vinculados a la administración y gestión de las áreas naturales protegidas;

IV.- Proponer al titular de la Secretaría Técnica y removerlo, en su caso, por faltas graves.

V.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno y para este fin, se auxiliará en la Vicepresidencia.

DÉCIMO NOVENO.- Son facultades del Vicepresidente:

I.- Ejercer la representación administrativa de "El Organismo Público", por delegación del Presidente;

II.- Vigilar conjuntamente con el Secretario Técnico, de conformidad con la normatividad vigente y los acuerdos de la Junta de Gobierno, la obtención, aplicación, destino y control del manejo del patrimonio; así como de los recursos económicos y financieros que se obtengan para su sostenimiento y del Fondo Municipal Verde;

III.- Coadyuvar en la planeación, conducción, gestión y evaluación de la operación de "El Organismo Público", para la atención y el cumplimiento de su objeto;

IV.- Elaborar, junto con la Secretaría Técnica, la propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos y del programa operativo anual derivado del Plan Estratégico de Gestión Operativa, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto y los objetivos del Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal;

V.- Presidir las sesiones del Consejo Asesor;

VI.- Supervisar periódicamente las actividades que realice la Dirección Operativa y el personal que

lo apoya, y

VII.- Las demás que acuerde con el Presidente.

VIGÉSIMO.- Corresponde a la Junta de Gobierno:

I.- Orientar y establecer las directrices generales para la obtención, aplicación, destino y control del manejo del patrimonio y los recursos económicos y financieros de "El Organismo Público" y del Fondo Municipal Verde; así como las correspondientes a la planeación administrativa, conducción operativa, evaluación de la gestión estratégica y del presupuesto de egresos;

II.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos y la solicitud de ampliación del mismo al Cabildo, en su caso;

III.- Aprobar el programa financiero anual;

IV.- Autorizar la elaboración, desarrollo y evaluación del Plan Estratégico de Gestión Operativa y los programas operativos anuales que se deriven de éste, en atención al cumplimiento de los objetivos del programa de manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal;

V.- Ratificar la normatividad interna de trabajo;

VI.- Apoyar el buen funcionamiento del Consejo Asesor y de la Secretaría Técnica;

VII.- Opinar de manera vinculante sobre los usos permitidos tanto al interior de la ZSCE Reserva Cuxtal como en las zonas de transición que se determinen, de acuerdo al Programa de Manejo y al de Desarrollo Urbano;

VIII.- Autorizar la realización de los estudios que requiera la dirección operativa y las recomendaciones del consejo asesor con base en al Programa de Manejo y a la normativa vigente;

IX.- Calificar los proyectos previstos en la fracción VI, del punto vigésimo sexto, del presente Acuerdo, y asignarle los recursos económicos de acuerdo a las posibilidades presupuestales previstas en el Fondo Municipal Verde, para estos fines;

X.- Aprobar el nombramiento del titular de la Secretaría Técnica;

XI.- Nombrar a propuesta del Secretario Técnico, al personal administrativo y operativo de "El Organismo Público";

XII.- Conocer los estudios previos justificativos tendientes a modificar tanto el Acuerdo de Creación de la Reserva Cuxtal como del Programa de Manejo, para su remisión al Cabildo;

XIII.- Fomentar y aprobar la celebración de convenios de coordinación intergubernamental, las bases

de colaboración gubernamental y los acuerdos de concertación social, para la mejor atención y cumplimiento de los objetivos de la Declaratoria, del Programa de Manejo y las metas del Plan Estratégico de Gestión Operativa;

XIV.- Fomentar todo tipo de acciones para la procuración de fondos necesarios, para el sostenimiento de la ZSCE Reserva Cuxtal y del Fondo Municipal Verde;

XV.- Coadyuvar en la gestión de actividades para la preservación y conservación ambiental tanto al interior de la ZSCE Reserva Cuxtal, en los perímetros de la misma y en las zonas de transición que se determinen;

XVI.- Emitir los lineamientos, autorizar la aplicación, vigilar la administración y el destino de los recursos del Fondo Municipal Verde, para la gestión y fondeo de las actividades descritas en el numeral vigésimo primero del presente Acuerdo y coadyuvar en el pago de los servicios ambientales que la ZSCE Reserva Cuxtal proporciona;

XVII.- Contribuir con la Dirección Operativa y el Consejo Asesor en el cumplimiento de las metas del Plan Estratégico de Gestión Operativa y de los programas operativos anuales derivados de aquel, para el cumplimiento de los objetivos del Programa de Manejo o sus modificaciones;

XVIII.- Gestionar ante el Municipio de Mérida y demás órdenes de gobierno, entidades nacionales o internacionales y particulares, las fuentes para el financiamiento de proyectos de gestión y conservación de la ZSCE Reserva Cuxtal y el fortalecimiento del Fondo Municipal Verde, y

XIX.- Constituir y nombrar a los tres integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Los instrumentos que suscriba la Junta de Gobierno con los distintos actores gubernamentales, no gubernamentales, organizaciones sociales, entidades educativas y científicas, así como con el sector social y los particulares, será para atender los siguientes rubros:

I.- Prevención de contingencias y control de emergencias;

II.- Acciones de mitigación y adaptación al Cambio Climático;

III.- Capacitación y educación ambiental;

IV.- Asesoría técnica;

V.- Ejecución de programas, proyectos y acciones de desarrollo comunitario y aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos;

VI.- Investigación e intercambio de experiencias científicas;

VII.- Financiamiento y mecanismo para su aplicación;

VIII.- Desarrollo de actividades productivas afines a los usos y aprovechamientos permitidos,

IX.- Vigilancia ambiental;

X.- Fomento e implementación de tecnologías alternativas;

XI.- Atención de conflictos sociales y socio ambientales, que tuvieren lugar al interior de la ZSCE Reserva Cuxtal, y

XII.- Celebración de contratos de usufructo y de adquisición de predios e inmuebles para el aprovechamiento sustentable, en favor de la zona de conservación ecológica municipal.

Capítulo III
GESTIÓN OPERATIVA

VIGÉSIMO SEGUNDO.- La Secretaría Técnica es el órgano ejecutivo de la Junta de Gobierno y del Consejo Asesor, que se encarga de auxiliar al Presidente y Vicepresidente en la realización de las facultades y funciones descritas en el presente Acuerdo. También, ejercerá la Dirección Operativa y, como tal, es la responsable directa de la operación y gestión del Plan Estratégico de Gestión Operativa y los programas anuales de "El Organismo Público"; así como las tareas técnicas y de vigilancia conforme a las reglas administrativas previstas en el Programa de Manejo y este Acuerdo.

VIGÉSIMO TERCERO.- Además de los requisitos dispuestos en el numeral 127 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, para ser Secretario Técnico con funciones de Director Operativo de la Reserva Cuxtal, se requiere:

I.-Trabajo de campo relacionado con el manejo y conservación de recursos naturales en áreas naturales protegidas;

II.- Capacidad de coordinación y organización de grupos de trabajo;

III.- Conocimiento sobre legislación ambiental;

IV.- Conocimiento, preferentemente, en actividades económicamente productivas relacionadas con el uso y el aprovechamiento de recursos naturales, y

V.- Conocimiento del medio social y entorno antropológico de las distintas localidades ubicadas en los perímetros de la Zona Sujeta a Conservación Ecológica "Reserva Cuxtal".

VIGÉSIMO CUARTO.- Al Presidente de la Junta de Gobierno corresponde presentar la propuesta de titular de la Secretaría Técnica, para su aprobación, en la sesión ordinaria de instalación o en la

extraordinaria inmediata posterior de la referida Junta. El cargo se considera de confianza y, no obstante lo anterior, tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser ratificado para otro período o los demás que se consideren, previa evaluación que realice el o la Presidencia; pudiendo ser removido por causa administrativa grave o negligencia en el servicio público.

VIGÉSIMO QUINTO.- La Secretaría Técnica es la Unidad Administrativa responsable del desempeño operativo y la gestión de "El Organismo Público", para la observancia de las reglas de administración dispuestas en el Programa de Manejo y en el presente Acuerdo, asumiendo en este caso, las funciones de Dirección Operativa. Contará con el personal necesario para las tareas y funciones de administración, procuración de fondos, vigilancia ambiental y fomento de proyectos para el desarrollo socioeconómico de los habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal.

VIGÉSIMO SEXTO.- Son funciones de la Secretaría Técnica y Dirección Operativa:

I.- Cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y atender las recomendaciones del Consejo Asesor;

II.- Diseñar con la participación del Consejo Asesor, el Plan Estratégico de Gestión Operativa y los programas operativos anuales derivados de éste, previa evaluación del avance en los objetivos de los distintos componentes del Programa de Manejo;

III.- Elaborar la propuesta de programa de financiero anual, y remitirlo a la Junta de Gobierno para su aprobación; el programa contendrá las estimaciones de ingreso propio y los que se obtengan por el propio Municipio, y demás entidades gubernamentales y no gubernamentales;

IV.- Elaborar la propuesta de anteproyecto de presupuesto de egresos y su ampliación. En su elaboración, se atenderán los lineamientos de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o de la Unidad Administrativa que realice dichas actividades;

V.- Dirigir la gestión operativa de "El Organismo Público", conforme a las directrices que establezca la Junta de Gobierno y de acuerdo a las metas previstas en el Plan Estratégico de Gestión Operativa los programas operativos que se deriven;

VI.- Emitir con la colaboración del Consejo Asesor, la convocatoria para la realización de proyectos de educación e investigación ambiental, conservación de recursos naturales y proyectos de desarrollo socioeconómico para los habitantes, afines a los objetivos de la ZSCE Reserva Cuxtal, y para coadyuvar en las funciones relacionadas en el punto vigésimo primero del presente Acuerdo;

VII.- Ejecutar el gasto de conformidad a los lineamientos que emita la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal o de la Unidad Administrativa que realice dichas actividades; con apego a lo dispuesto en los reglamentos de Presupuesto y Ejercicio del Gasto y el de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio de Mérida;

VIII.- Adquirir y administrar los bienes que se requieran, así como contratar los servicios de conformidad al Reglamento de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes y Servicios del Municipio

de Mérida, atendiendo los lineamientos de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa que realice dichas actividades y demás normatividad aplicable;

IX.- Cuidar que el personal de "El Organismo Público", al igual que los recursos materiales y financieros se empleen para el cumplimiento de los objetivos institucionales; con apego a las normas y lineamientos que emita la Unidad de Contraloría Municipal o de la Unidad Administrativa que realice dichas actividades;

X.- Proponer a la Junta de Gobierno, al personal especializado y operativo;

XI.- Tener a su cargo la buena marcha de la gestión de "El Organismo Público" y la administración de la ZSCE Reserva Cuxtal, así como vigilar que los servidores y empleados públicos a su cargo, cumplan eficazmente sus funciones;

XII.- Remover al personal de "El Organismo Público".

XIII.- Elaborar y poner a consideración del Presidente de la Junta de Gobierno, el reglamento interno de "El Organismo Público";

XIV.- Auxiliar en las tareas relacionadas con el presente Acuerdo, tanto a la Presidencia como a la Vicepresidencia;

XV.- Fungir como representante legal de "El Organismo Público" y como titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XVI.- Observar que el cobro de los derechos establecidos, sea conforme a las leyes de Hacienda e Ingresos del Municipio de Mérida;

XVII.- Administrar de manera mancomunada los recursos ordinarios y extraordinarios destinados a la operación y gestión de "El Organismo Público" y el Fondo Municipal Verde, de conformidad a los lineamientos que se establezcan y los que dispongan las leyes y los acuerdos de coordinación respectivos;

XVIII.- Presentar en el plazo establecido en el artículo 126 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, al presidente de la Junta de Gobierno, los estados financieros mensuales de los recursos públicos y en su caso, del manejo y aplicación del Fondo Municipal Verde;

XIX.- Dirigir los trabajos del personal administrativo y operativo, y fomentar las acciones necesarias para la capacitación y formación del mismo, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal;

XX.- Conducir la elaboración de los estudios previos justificativos para proponer modificaciones a la Declaratoria de creación de la Reserva Cuxtal o al Programa de Manejo;

XXI.- Expedir autorización de las distintas actividades, de conformidad a los términos y condiciones

del Programa de Manejo y el presente Acuerdo;

XXII.- Establecer la estrategia operativa de vigilancia de las distintas actividades que se realizan en la zona núcleo, así como en las diferentes subzonas y en la zona de transición de la ZSCE Reserva Cuxtal, que en este último caso se determinen;

XXIII.- Gestionar la inscripción de la Reserva Cuxtal ante el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas y demás registros públicos administrativos pertinentes; así como realizar las acciones necesarias para su integración al Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

XXIV.- Coordinar las tareas del Consejo Asesor, y

XXV.- Las demás que le instruya la Presidencia, la Vicepresidencia y la Junta de Gobierno.

XXVI.- Las demás a que les faculte y obligue la normatividad correspondiente.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Plan Estratégico de Gestión Operativa es el instrumento de planeación, planificación y gestión derivado del conjunto de acciones a realizar en cada uno de los componentes y objetivos del Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal, que tendrá una duración de ocho años. De este Programa, se derivan y desarrollan los respectivos programas operativos anuales, de acuerdo al proceso de evaluación del Programa de Manejo en un período de tiempo determinado; para tal fin, en el mes de septiembre de cada año, la Secretaría Técnica con el apoyo del Consejo Asesor, presentará un informe a la Junta de Gobierno que contendrá el documento justificativo para el programa operativo del siguiente ciclo anual.

VIGÉSIMO OCTAVO.- Con el fin de vigilar la preservación e integridad de los elementos biológicos, físicos y socioeconómicos descritos en la Declaratoria y en el Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal; y de las actividades que en su interior y zona de transición se realizan, se contará con el personal operativo y técnicamente capacitado para este fin; dicho personal provendrá preferentemente de entre los habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal.

VIGÉSIMO NOVENO.- Para el reforzamiento del subprograma de vigilancia ambiental y monitoreo de las actividades que se realizan tanto al interior como en el perímetro y zona de transición de la ZSCE Reserva Cuxtal, se podrán suscribir los acuerdos de concertación respectivos con las universidades o escuelas de educación superior u organizaciones no gubernamentales. "El Organismo Público" podrá contar con el personal voluntario, por tiempo determinado, bajo la modalidad de servicio social o profesional. De igual modo, y para estos mismos fines, se fomentará la conformación de los comités comunitarios participativos de vigilancia ambiental, de entre los ciudadanos socialmente identificados con la preservación ambiental, y de conformidad con los lineamientos de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o la entidad que realice sus funciones. En la conformación de estos consejos comunitarios, se considerará el número de localidades al interior de la Reserva Cuxtal y en la zona de influencia.

Capítulo IV
DEL CONSEJO ASESOR

TRIGÉSIMO.- El Consejo Asesor es el órgano colegiado, interdisciplinario y representativo; compuesto de organismos gubernamentales, no gubernamentales, sociales, de profesionistas, particulares y habitantes de la ZSCE Reserva Cuxtal, vinculados con las áreas naturales protegidas y la preservación del medio ambiente, de compromiso probado con los objetivos de la ZSCE Reserva Cuxtal. Su finalidad consiste en colaborar con la Dirección Operativa de "El Organismo Público" en la conducción, gestión y apoyo técnico. Sus recomendaciones serán acordadas entre sus integrantes, privilegiándose las medidas que más y mejor contribuyan con los recursos naturales preservados y los servicios ambientales que presta la ZSCE Reserva Cuxtal. Su funcionamiento se regirá por las mismas disposiciones establecidas en el presente Acuerdo para la Junta de Gobierno.

TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son parte del Consejo Asesor:

I.- El Vicepresidente de la Junta de Gobierno, quien lo presidirá; y en ausencia de éste, el Director Operativo;

II.- Un Secretario Técnico, que lo es a su vez de la Junta de Gobierno y Director Operativo de la Reserva Cuxtal;

III.- Un representante de cada una de las siguientes dependencias o unidades administrativas, a invitación del presidente: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Procuraduría Agraria, Comisión Nacional Forestal, Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán y Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, y demás que se consideren de los tres órdenes de gobierno.

IV.- Un representante de las universidades o escuelas de educación superior, vinculadas con la materia medio ambiental, al igual que de las organizaciones afines existentes en el Municipio;

V.- Los profesionales, investigadores, académicos, líderes sociales o comunitarios, o particulares relacionados con el cuidado del medio ambiente y los objetivos de la Reserva Cuxtal;

VI.- También serán invitados a formar parte del mismo, los representantes que determine el presidente, pertenecientes al sector social y representantes de las distintas comunidades que se encuentran al interior de la ZSCE.

VII.- Por cada integrante propietario, se acreditará un suplente. A las sesiones podrán asistir invitados especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto a tratar.

TRIGÉSIMO SEGUNDO.- En el mes de junio de cada año, conforme a lo previsto en el punto vigésimo séptimo del presente Acuerdo, tendrá verificativo una asamblea plenaria de carácter informativo, con la participación de los integrantes de la Junta de Gobierno y del Consejo Asesor. A la misma se invitarán

a participar a los organismos no gubernamentales, del sector público, privado y social, que durante el ejercicio anual hubieren tenido una participación relevante en el cumplimiento de los objetivos del Programa de Manejo o del Plan Estratégico de Gestión Operativa.

La Asamblea Plenaria será presidida por el Presidente, quien acordará la fecha y lugar de su realización.

TRIGÉSIMO TERCERO.- El Consejo Asesor podrá conformar comisiones permanentes de trabajo, en función de cada uno de los instrumentos de coordinación o concertación establecidos en el punto vigésimo primero del presente Acuerdo. Para el análisis de asuntos específicos, se podrán crear comisiones especiales de trabajo, que se suprimirán al concluirse el encargo.

A quien preside el Consejo Asesor corresponde establecer los lineamientos de las comisiones permanentes y especiales.

TRIGÉSIMO CUARTO.- Corresponde al Consejo Asesor:

I.- Promover y proponer medidas específicas para fortalecer la capacidad de gestión técnica y operativa de "El Organismo Público";

II.- Colaborar en la elaboración de los estudios previos justificativos para modificar la Declaratoria y el Programa de Manejo de la ZSCE Reserva Cuxtal;

III.- Opinar sobre la detección, formulación y realización de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, cuando por la actividad humana, las condiciones físicas o ambientales produzcan deterioro de los elementos naturales preservados;

IV.- Participar en la elaboración del Plan Estratégico de Gestión Operativa y en la evaluación de sus avances;

V.- Promover la participación social en las distintas actividades de conservación y restauración eclógica en coordinación con la Dirección Operativa;

VI.- Aconsejar sobre la instrumentación de los proyectos o programas que se efectúen al interior del perímetro de la ZSCE Reserva Cuxtal, proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo o en los de restauración ecológica;

VII.- Coadyuvar con el Director Operativo en la estrategia de solución de cualquier problema social o emergencia ambiental, tanto en el interior de la Reserva Cuxtal como en la zona de transición;

VIII.- Colaborar con la Dirección Operativa en la difusión y fomento del conocimiento sobre los recursos naturales preservados y su utilidad social y medioambiental;

IX.- Contribuir en la vigilancia de las actividades que se desarrollan en la zona núcleo, de

amortiguamiento y en las sub zonas de la Reserva Cuxtal, para que éstas sean compatibles con el programa de manejo;

X.- Participar en la elaboración de estudios, diagnósticos e investigaciones académicas y científicas, en la que se involucren los recursos naturales preservados al interior de la Reserva Cuxtal, y

XI.- Las demás que establezca este Acuerdo o solicite la Junta de Gobierno.

Capítulo V
MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MANEJO

TRIGÉSIMO QUINTO.- El Programa de Manejo podrá ser modificado en su totalidad o alguna de sus partes, previa revisión, cuando se considere que resulte inoperante para el cumplimiento de los objetivos establecidos, para lo cual la Dirección Operativa solicitará opinión del Consejo Asesor.

TRIGÉSIMO SEXTO.- Se podrá modificar el Programa de Manejo, en los casos siguientes:
I.- Cuando las condiciones naturales y originales de la superficie que comprende la ZSCE Reserva Cuxtal, hubieren cambiado debido a la presencia de fenómenos naturales y fuere pertinente un replanteamiento de estrategias y acciones, distintas a las establecidas en el programa vigente;

II.- Ante la imposibilidad material de cumplimiento de las estrategias y acciones establecidas;

III.- En el caso que técnicamente existiere la necesidad de adecuar la actual delimitación de la ZSCE Reserva Cuxtal, su extensión o ubicación de las zonas señaladas en el acuerdo de creación.

La parte conducente a estas modificaciones, será publicada en la Gaceta Municipal.

CAPÍTULO VI
FONDO MUNICIPAL VERDE

TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Fondo Municipal Verde es el instrumento económico y financiero destinado a los siguientes fines:

I.- Atención de los objetivos del Acuerdo de creación de la ZSCE Reserva Cuxtal y del Programa de Manejo;

II.- Fomento de los distintos proyectos derivados de los instrumentos jurídicos descritos en el inciso anterior;

III.- Procuración de fondos para el sostenimiento de las actividades descritas en el punto vigésimo primero del presente Acuerdo;

IV.- Fomento de proyectos para el desarrollo socioeconómico de los habitantes de la ZSCE Reserva

Cuxtal, y

V.- Apoyo para el pago de los servicios ambientales que proporciona la ZSCE Reserva Cuxtal.

El fondo se compondrá de los recursos obtenidos vía transferencias y aportaciones, tanto del Municipio de Mérida como los que el "El Organismo Público" convenga con el Gobierno del Estado y la federación o concerte con los organismos internacionales, nacionales, las organizaciones no gubernamentales y los ciudadanos.

TRIGÉSIMO OCTAVO.- En la obtención de las fuentes de financiamiento para la integración de este fondo, "El Organismo Público" fungirá como gestor y/o asesor técnico, administrador y responsable del ejercicio, aplicación y destino de los recursos que se obtengan, de acuerdo a los lineamientos que la Junta de Gobierno establezca.

TRIGÉSIMO NOVENO.- Los actores gubernamentales y no gubernamentales, así como los particulares que aporten recursos para el Fondo Municipal Verde o para el sostenimiento de alguno de sus proyectos, tendrán acceso a la vigilancia de los recursos respectivamente aportados, en los términos que en el convenio o acuerdo de concertación se establezca. En todo momento, la Unidad de Contraloría Municipal realizará las acciones necesarias para su buen manejo.

CUADRAGÉSIMO.- Para la aplicación de los recursos que se obtengan, la Dirección Operativa elaborará una propuesta de priorización, misma que será aprobada conforme a los lineamientos que expida la Junta de Gobierno.

Capítulo VII
UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERNA

CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- La unidad administrativa interna, como parte de la Dirección Operativa, es la encargada de auxiliar en las tareas de planeación, gestión, administración y aplicación del presupuesto; así como en la contratación, adquisición y arrendamientos de los bienes y servicios de esta entidad jurídica. De igual modo, coadyuva en el manejo responsable y legal de los recursos humanos, materiales y financieros de "El Organismo Público".

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El personal auxiliar de esta unidad, estará bajo las órdenes inmediatas del Director Operativo y su número será en función de las posibilidades presupuestales y las cargas de trabajo, pudiéndose, incluso, contratar personal eventual para el desarrollo de algunas tareas operativas, distintas a las administrativas.

CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Las condiciones de trabajo de dicho personal serán las mismas que las de sus similares en la administración pública centralizada municipal.

CUADRAGÉSIMO CUARTO.- A la Dirección Operativa, previa opinión del Consejo Asesor y conocimiento de la Vicepresidencia, corresponde expedir los manuales operativos para el personal

técnico, administrativo y operativo.

CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal para suscribir toda la documentación necesaria a fin de dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en este instrumento.

CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de abril del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO. - Dentro de los diez días naturales posteriores al inicio de la vigencia señalada en el punto inmediato anterior, se instalará la Junta de Gobierno.

TERCERO.- Una vez instalada la Junta de Gobierno y nombrado al Secretario Técnico y Director Operativo de "El Organismo Público", éste, dentro de los diez días hábiles siguientes, nombrará, en los términos del presente Acuerdo, al personal técnico y administrativo necesario. Dicho personal podrá provenir de entre los de la administración pública municipal centralizada que cumpla los perfiles respectivos, previa realización de las gestiones pertinentes para dichos cambios de adscripción.

CUARTO.- Una vez nombrado al Secretario Técnico y Director Operativo de "El Organismo Público", la Junta de Gobierno designará a los integrantes del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en una inmediata sesión que se celebre para este efecto.

QUINTO.- Se instruye a la Junta de Gobierno de "El Organismo Público" para realizar las gestiones necesarias y proponer los mecanismos jurídicos pertinentes para la conformación del Fondo Municipal Verde, apoyándose en las Direcciones de Finanzas y Tesorería Municipal, de Gobernación y en la Unidad de Desarrollo Sustentable; Instrumento financiero que iniciaría sus operaciones el uno de enero del año dos mil dieciocho.

SEXTO.- Los acuerdos de concertación previstos para la atención de los distintos fines del presente Acuerdo, se instrumentarán de manera paulatina, conforme a las posibilidades presupuestales y financieras de "El Organismo Público" y el fortalecimiento del Fondo Municipal Verde.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar con el Municipio de Umán, Yucatán, un Convenio de Colaboración para el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el referido Municipio.

H. CABILDO:

Residuos sólidos urbanos, según la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son los generados en las casas habitación, resultado de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generen residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por la mencionada Ley como residuos de otra índole.

Así pues, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo que el Estado garantizará el respeto a este derecho.

Conjuntamente, la indicada Ley General, que es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional, tiene como objetivo garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación. Al mismo tiempo, la citada Ley dispone que se consideran de utilidad pública las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos; las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos y las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos. Igualmente, establece para l**o**s municipios, que éstos tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento y su disposición final, teniendo entre sus facultades, las de controlar los residuos sólidos urbanos, así como contribuir en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación.

Ahora bien, el Municipio de Mérida se encuentra comprendido en la Zona Metropolitana, juntamente con los Municipios de Kanasín, Conkal, Ucú, Umán y Tixpehual, siendo Mérida el Municipio que cuenta con la mayoría de centros operativos de la producción estatal, al igual que con infraestructura para el desarrollo económico, equipamiento urbano de nivel regional de servicio y condiciones medio ambientales que lo hacen identificable en la memoria colectiva.

Mérida, es además, el primer Municipio del Estado de Yucatán en contar desde el año de mil novecientos noventa y dos con un Relleno Sanitario, el cual se ubica en la Comisaría de Chalmuch y que cuenta con un diseño que contribuye a reducir el impacto de la acumulación de los residuos. Contiene una geomembrana para impermeabilización, pipas que succionan el lixiviado, así como pipas que permiten la liberación del biogás generado; a su vez, cuenta con lagunas de oxidación para el lixiviado, capas de grava y cobertura, entre otras ingenierías.

Es importante señalar, que en el año dos mil cinco, el Municipio de Progreso, por conducto de su Ayuntamiento, solicitó a nuestro Cabildo la autorización pertinente a fin de poder trasladar los residuos sólidos generados en su Municipio al Relleno Sanitario de Mérida, en virtud de los métodos y procesos antes descritos utilizados para el tratamiento de los residuos. La autorización referida, fue aprobada en Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de agosto del año dos mil cinco; ahí, el Cabildo meridano acordó y autorizó suscribir un Convenio respecto al traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, que se generaban en el Municipio de Progreso, Yucatán, a fin de que fueran depositados en el relleno sanitario del Municipio de Mérida por un periodo de seis meses, mediante el compromiso de que los gastos que se generasen serían pagados en su totalidad al concesionario del Relleno sanitario, por el Municipio de Progreso.

Con estas acciones, nuestro Ayuntamiento colaboró con otro Municipio del Estado, a fin de procurar que la salud de los habitantes de dicha comunidad no se viera afectada, ya que un mal manejo y disposición final no sanitaria de los residuos sólidos produce enormes efectos negativos al hombre, la sociedad y, en especial, al medio ambiente.

Actualmente, el Municipio de Umán, a través de su Ayuntamiento, solicita al nuestro, materializar la mutua cooperación a través de la suscripción de un Convenio de Colaboración referente al traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en dicho lugar, toda vez que aquél no cuenta con el relleno sanitario adecuado y con las condiciones óptimas que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En consecuencia, derivada de la petición referida, la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, envió mediante oficio 419/2017, de fecha catorce de febrero del presente año, recibido en la Secretaría Municipal en la referida fecha, un proyecto de Convenio de Colaboración para el Traslado, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos No Peligrosos que se generen en el referido Municipio de Umán, Yucatán, a fin de que se someta a consideración de Cabildo.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo, la propuesta para autorizar la celebración del Convenio de Colaboración con el Municipio de Umán, Yucatán, para el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el mismo, en el relleno sanitario concesionado a la empresa denominada “Servicios de Tecnología Ambiental” (SETASA), Sociedad Anónima de Capital Variable; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Que el Estado garantizará el respeto a este derecho, como lo dispone el artículo 4 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, lo tendrán los Municipios; que previo acuerdo entre sus Ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan, como lo señala el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 85 y 85 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 3 y 89 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional. Que sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, como lo señala el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la mencionada Ley.

CUARTO.- Que en la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios: I. El derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; V. La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible, como lo señala el artículo 2, fracciones I y V, de la Ley anteriormente señalada.

QUINTO.- Que se consideran de utilidad pública: I. Las medidas necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir, en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de residuos; II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud; III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos

peligrosos, y IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos. Que las medidas, obras y acciones a que se refiere este considerando deberán sujetarse a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como lo dispone el artículo 3 de la citada Ley.

SEXTO.- Que para los efectos de la Ley General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos se entiende por: Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos; Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole; Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social; Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares; como lo señala el artículo 5, fracciones V, XV, XXXIII, XXXIV y XXXVI, de la citada Ley.

SÉPTIMO.- Que la Federación, las Entidades federativas y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación, de conformidad con la distribución de competencias prevista en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en otros ordenamientos legales, como establece el artículo 6 de la mencionada Ley.

OCTAVO.- Que los Municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las siguientes facultades: Controlar los residuos sólidos urbanos; Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la legislación estatal en la materia; como lo dispone el artículo 10, fracciones III y IV, de la Ley indicada.

NOVENO.- Que la regulación de la generación y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y los residuos de manejo especial, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables, como lo señala el artículo 95 de la referida Ley.

DÉCIMO.- Las Entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el propósito de promover la reducción de la generación, valorización y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a fin de proteger la salud y prevenir y controlar la contaminación ambiental producida por su manejo, deberán llevar a cabo las siguientes acciones: Coordinarse con las autoridades federales, con otras entidades federativas o municipios, según proceda, y concertar con representantes de organismos privados y sociales, para alcanzar las finalidades a que se refiere la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y para la instrumentación de planes de manejo de los distintos residuos que sean de su competencia; como lo dispone el artículo 96, fracción VII, de la Ley señalada con antelación.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO TERCERO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para la aprobación del mismo las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores electos, según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, como lo dispone el artículo 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEXTO.- Que las disposiciones del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos del Municipio de Mérida son orden público, interés social y tienen por objeto regular el Servicio Público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y todas las acciones relacionadas con el mismo, en el Municipio de Mérida, como lo señala el artículo 1 del mencionado reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que la disposición final de los residuos sólidos generados en el Municipio de Mérida deberá realizarse en sitios que cumplan con las especificaciones de ubicación, infraestructura, equipamiento, operación y tecnología, contenidas en la normatividad vigente, federal, estatal y municipal. Que en el caso de desperdicios consistentes en escombros y productos de demoliciones, éstos podrán ser depositados en los bancos de materiales autorizados, como lo establece el artículo 67 del Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos No Peligrosos del Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que el Municipio de Mérida, Yucatán, cuenta con un relleno sanitario para la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, el cual se encuentra concesionado a la empresa denominada "Servicios de Tecnología Ambiental", Sociedad Anónima de Capital Variable ("SETASA").

DÉCIMO NOVENO.- Que el Contrato de Concesión celebrado con la empresa denominada "Servicios de Tecnología Ambiental", Sociedad Anónima de Capital Variable ("SETASA"), en su Cláusula Cuarta, establece que la prestación del servicio comprende la disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el Municipio de Mérida, Yucatán, sin perjuicio de que la concesionaria pueda prestarlo a otros Municipios, con el consentimiento expreso y por escrito del Municipio de Mérida, Yucatán, previa celebración de los convenios entre los Ayuntamientos respectivos y la suscripción de los documentos administrativos necesarios en donde consten los términos y condiciones de la prestación del servicio.

VIGÉSIMO.- Que el Ayuntamiento del Municipio de Umán, Yucatán, con fecha quince de diciembre del año dos mil dieciséis, acordó, a través de su Cabildo, solicitar al Municipio de Mérida, Yucatán, su consentimiento expreso para el traslado y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en su localidad, en el relleno sanitario de Mérida, mismo que en la actualidad se encuentra concesionado a la persona moral denominada "Servicios de Tecnología Ambiental", (SETASA), para su tratamiento, por el período de vigencia a que se refiere el proyecto convenio.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar con Umán, Yucatán, un Convenio de Colaboración para el traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos que se generen en el referido Municipio de Umán, a fin de que dichos residuos sean depositados en el relleno sanitario del Municipio de Mérida, el cual se encuentra concesionado a la empresa denominada "Servicios de Tecnología Ambiental" ("SETASA"), Sociedad Anónima de Capital Variable; lo anterior, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico se adjunta al presente instrumento.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal, asistidos del Director de Servicios Públicos Municipales, para suscribir el Convenio a que se refiere el punto de Acuerdo que precede.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para coordinarse con el área conducente del Municipio de Umán, a fin de dar seguimiento al cumplimiento de lo establecido en este documento y a las Cláusulas estipuladas en el Convenio de Colaboración citado en el punto Primero de este Acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida instruye a la Dirección de Servicios Públicos Municipales para que proceda a comunicar a la empresa "Servicios de Tecnología Ambiental", lo acordado en este instrumento.

QUINTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba la participación de este Municipio en las Convocatorias para Acceder a los Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor 2017, del Instituto Nacional del Emprendedor, de la Secretaría de Economía, de conformidad con las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis.

H. CABILDO:

El treinta de diciembre del año dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2017, las cuales tienen por objeto incrementar la productividad en las micro, pequeñas y medianas empresas, principalmente, en aquéllas ubicadas en sectores estratégicos, con el fin de incentivar el crecimiento económico nacional, regional y sectorial, mediante el impulso al fortalecimiento ordenado, planificado y sistemático del emprendimiento y del desarrollo empresarial en todo el territorio nacional, así como la consolidación de una economía innovadora, dinámica, incluyente y competitiva.

Asimismo, el Fondo Nacional Emprendedor deberá desarrollarse de manera eficaz y oportuna a fin de consolidar la política nacional, así como la transformación competitiva de sectores y regiones y la inversión productiva generadora de empleos y bienestar.

Igualmente, dentro de las citadas Reglas de Operación se estableció la emisión de diversas convocatorias en el marco del Fondo Nacional Emprendedor, las cuales serian difundidas a través de la página electrónica www.sistemaemprendedor.gob.mx, así como en los medios que establezca el Instituto Nacional del Emprendedor.

Entre las Convocatorias referidas, y actualmente vigentes, se encuentran las relativas a la Categoría I. Programas de Sectores Estratégicos y Desarrollo Regional, bajo la modalidad 1.4 “Innova tu Central de Abasto y Mercado” y bajo la modalidad 1.5 Obtención de apoyos para proyectos de Mejora Regulatoria; programas en los cuales el Ayuntamiento pretende participar, tal como se realizara el ejercicio fiscal pasado.

Con nuestra participación en las convocatorias referidas, y en las que llegaran a ser publicadas, el Ayuntamiento de Mérida buscaría, entre otras cosas, acceder a recursos que permitirían contribuir al incremento de la productividad en los servicios públicos que brinda el mismo, en mercados y centrales de abasto, a través de la inversión de la infraestructura, equipamiento y desarrollo de capital humano, promoviendo las prácticas logísticas y comerciales necesarias. De la misma manera, se buscaría implementar una mejora regulatoria integral con los tres órdenes de gobierno, que facilite el cumplimiento y tránsito a la formalidad, reduzca los costos de operación de las empresas, aumente la competencia económica y genere normas claras y

tramites sencillos que permitan la democratización de la productividad, el impulso a la competitividad y la mejora del ambiente de negocios en el Municipio.

Igualmente, en las mencionadas Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor (FNE), para el ejercicio fiscal 2017, se encuentra diversos anexos que el Ayuntamiento deberá suscribir, de acceder a los recursos establecidos en la citadas Convocatorias, entre los que se encuentran el formato de solicitud de apoyo del Fondo Nacional Emprendedor, el modelo de convenio genérico, el formato de informe trimestral del ejercicio de los recursos a proyectos apoyados por el Fondo Nacional Emprendedor, el formato de informe final del proyecto apoyado con los recursos del Fondo, entre otros.

Cabe mencionar, que este Ayuntamiento de Mérida, desde el inicio de la presente Administración Municipal, estableció en el Plan Municipal de Desarrollo 2015-2018, en su Eje 1 "Mérida Competitiva y con Oportunidades", la importancia de contribuir con el aumento de la competitividad del Municipio a través de políticas públicas municipales, así como estimular la participación de los diferentes actores en el desarrollo económico de nuestra localidad, al igual que una mejora regulatoria que permita establecer metodologías para generar y entregar los bienes y servicios con los criterios de calidad que demandan los ciudadanos.

En tal virtud, se somete a consideración de este H. Cabildo la propuesta para la aprobación de la participación de este Municipio, en las Convocatorias Públicas para Acceder a los Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor 2017, del Instituto Nacional del Emprendedor, de la Secretaría de Economía, según lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2017; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. Que la competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo, como lo señala el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio conforme a la ley, son gobernados por un Ayuntamiento, el cual tiene como fin principal atender las necesidades sociales de sus habitantes; gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76, párrafo segundo, 77, base Cuarta, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley de

Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

TERCERO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme lo dispone la Legislación Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

CUARTO.- Que al Presidente Municipal le corresponde representar al Ayuntamiento y suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo dispone el artículo 55, fracciones I y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones del Cabildo; formular y someter para aprobación del mismo, las demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

SEXTO.- Que con fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2017.

SÉPTIMO.- Que en las mencionadas reglas se estableció la emisión de diversas convocatorias en el marco del Fondo Nacional Emprendedor, las cuales serían difundidas a través de la página electrónica www.sistemaemprendedor.gob.mx , así como en los medios que establezca el Instituto Nacional del Emprendedor.

OCTAVO.- Que este Ayuntamiento busca participar en las convocatorias que expida el Instituto Nacional del Emprendedor mediante la presentación de diversos proyectos cuyo fin será la mejora regulatoria y de los servicios públicos que brinda esta autoridad municipal.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida aprueba la participación de este Municipio en las Convocatorias para Acceder a los Apoyos del Fondo Nacional Emprendedor 2017, del Instituto Nacional del Emprendedor, de la Secretaría de Economía, según lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo Nacional Emprendedor para el ejercicio fiscal 2017, publicadas en el Diario

Oficial de la Federación el treinta de diciembre de dos mil dieciséis; lo anterior, de conformidad con la documentación que en archivo electrónico se ha incluido en el disco compacto adjunto al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Coordinación General de Administración para que funja como enlace a efecto de coordinarse y vincularse con las instancias federales citadas en el punto de Acuerdo que antecede.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal para suscribir los Convenios y/o Acuerdos respectivos, así como toda documentación subsecuente que se requiera para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a las Direcciones Municipales y a sus titulares a proporcionar la documentación necesaria que requiera la Coordinación General de Administración, para dar el debido cumplimiento a las citadas Reglas de Operación, así como a los Convenios o Acuerdos que resulten entre el Municipio de Mérida y las citadas instancias federales, los cuales únicamente serán aquellos que formen parte de los requisitos de accesibilidad a los recursos.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a la Síndico, así como al Director de Finanzas y Tesorería Municipal, para que suscriban la documentación necesaria referente a la aplicación de los recursos a los que, en su caso, acceda este Municipio, con motivo del desarrollo de los proyectos, materia del presente Acuerdo.

SEXTO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)
Lic. Mauricio Vila Dosal
Presidente Municipal

(RÚBRICA)
Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaria Municipal

Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida autoriza celebrar con el Gobierno del Estado de Yucatán, el Convenio de Colaboración referente a la actualización de la entrega de armamento y cartuchos, a fin de que la Policía Municipal de Mérida los porte y use.

H. CABILDO:

La seguridad pública es la función a cargo del Estado que tiene como fines el salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública. El Estado debe combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y debe desarrollar política, programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Aunado a lo anterior, la autoridad municipal debe realizar acciones para garantizar la tranquilidad, paz y protección de la integridad física y moral de la población, mediante la vigilancia, prevención de actos delictuosos y orientación ciudadana que proporciona la corporación de policía y los comités de protección civil al conjunto de la comunidad.

Ahora bien, una de las principales atribuciones del Municipio consiste en prestar un servicio tendente a que el desarrollo de la vida comunitaria transcurra dentro de los cauces del Estado de Derecho. De ahí, que en Sesión Extraordinaria de veintiséis de diciembre del año dos mil uno, el Ayuntamiento de Mérida acordara tomar a su cargo la función de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y la entonces Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Yucatán, ahora Ley de Gobierno.

Con fecha treinta de diciembre del año dos mil dos, el Ayuntamiento de Mérida y el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, suscribieron el Programa de Transferencia de la Función de Seguridad Pública y los Servicios de Policía Preventiva y de Tránsito en el Municipio de Mérida, esto, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Cabildo de fecha veintiséis de diciembre de dos mil dos.

En base al Programa de transferencia, el cuatro de junio del año dos mil tres, el Ejecutivo del Estado de Yucatán y el Ayuntamiento de Mérida celebraron los Convenios de Delegación de Atribuciones en Materia de Vialidad y Tránsito en el Municipio de Mérida, el de Colaboración para proporcionar Equipo a la Policía Municipal de Mérida y el de Colaboración para la Entrega de Armamento y Cartuchos para que la Policía Municipal de Mérida los porte y utilice, en el Concepto de que la Responsabilidad del Armamento que Ampara la Licencia Número 08 es Única y Exclusivamente de la Secretaría de Protección y Vialidad del Estado de Yucatán.

Dichos convenios se han ido renovando en cada Administración Municipal, a fin de que la Policía de Mérida siga contando con los elementos necesarios que se requieren para prestar la función de seguridad pública.

Por lo anterior, la Dirección de Policía Municipal, solicitó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, de la Dirección de Gobernación, la revisión de un proyecto de Convenio a suscribirse con el Gobierno del Estado, a fin de actualizar la entrega de armamento y cartuchos para que nuestra Policía los porte y use, en concepto de que la responsabilidad del armamento que ampara la Licencia No. 08 corresponde única y exclusivamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

Derivado de las revisiones conjuntas con el Gobierno del Estado, finalmente, con fecha dieciséis de febrero del presente año, la indicada Subdirección de Asuntos Jurídicos envió el oficio número 450/2017, por medio del cual envía un proyecto de Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado, con el objeto de actualizar la entrega de armamento y cartuchos para que la Policía Municipal de Mérida los porte y use; esto, a fin de que sea sometido a consideración del Cabildo; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. Que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución. Que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. Que el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas: a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Que ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema. c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos. d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública. e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos

fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafos noveno y décimo fracciones a), b), c), d) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Que los Municipios tienen a su cargo la función de la Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito; que la policía preventiva estará al mando del Presidente Municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado, como lo dispone el artículo 115, fracción III, inciso h), y VII de la citada Constitución; 85 Bis, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 89, fracción VIII, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 34, fracción VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

TERCERO.- Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional en esta materia, como lo dispone el artículo 1 de la mencionada Ley.

CUARTO.- Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que el Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas, como lo dispone el artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

QUINTO.- Que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley de la materia, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad Pública. Que la coordinación, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública, como lo establece el artículo 4 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTO.- Que las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia,

honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas como lo establece el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SÉPTIMO.- Que conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para: I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines; II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública; III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley; IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación; V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública; VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública; VII. Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas; VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública; IX. Establecer y controlar bases de datos criminalísticos y de personal; X. Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública; XI. Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables; XII. Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos; XIII. Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvanza de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces; XIV. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública; XV. Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y XVI. Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública, como lo establece el artículo 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

OCTAVO.- Que la coordinación, evaluación y seguimiento de lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se hará con respeto a las atribuciones que la Constitución establece para las instituciones y autoridades que integran el Sistema, de conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la citada Ley.

NOVENO.- Que la concurrencia de facultades entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, quedará distribuida conforme a lo siguiente: A. Corresponde a la Federación, por conducto de las autoridades competentes: I. Proponer las acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios. B. Corresponde a la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias: I. Garantizar el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones que deriven de ésta; II. Contribuir, en el ámbito de sus competencias, a la efectiva coordinación del Sistema; III. Aplicar y supervisar los procedimientos relativos a la Carrera Policial, Profesionalización y Régimen Disciplinario; IV. Constituir y operar las Comisiones y las Academias a que se refiere esta Ley; V. Asegurar su integración a las bases de datos criminalísticos y de personal; VI. Designar a un responsable del control, suministro y adecuado manejo de la información a que se refiere esta Ley; VII. Integrar y consultar en las bases de datos de personal de Seguridad Pública, los expedientes de los aspirantes a ingresar en las Instituciones Policiales; VIII. Abstenerse de contratar y emplear en las Instituciones Policiales a personas que no cuentan con el registro y certificado emitido por el centro de evaluación y control de confianza respectivo; IX. Coadyuvar a la integración y funcionamiento del Desarrollo Policial, Ministerial y Pericial; X. Establecer centros de evaluación y control de confianza, conforme a los lineamientos, procedimientos, protocolos y perfiles determinados por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como garantizar la observancia permanente de la normatividad aplicable; XI. Integrar y consultar la información relativa a la operación y Desarrollo Policial para el registro y seguimiento, en las bases de datos criminalísticos y de personal de Seguridad Pública; XII. Destinar los fondos de ayuda federal para la seguridad pública exclusivamente a estos fines y nombrar a un responsable de su control y administración; XIII. Participar en la ejecución de las acciones para el resguardo de las Instalaciones Estratégicas del país; XIV. Solicitar la colaboración de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, conforme a las disposiciones aplicables, para que en el ámbito técnico operativo se restrinja de manera permanente todo tipo de comunicación, ya sea transmisión de voz, datos, o imagen en los Centros de Readaptación Social Federales y de las Entidades Federativas, cualquiera que sea su denominación; y XV. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la Ley y demás disposiciones aplicables. Que los Estados y los Municipios podrán coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Que las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación y, en su caso, los medios para la más eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en el inciso A, fracción I, inciso B, y penúltimo y último párrafo del artículo 39 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

DÉCIMO.- Que el Ejecutivo del Estado tendrá a su cargo la seguridad pública en el ámbito estatal, con base en la competencia y los mecanismos de coordinación que establezcan la Ley de la materia y su reglamento respectivo, la fracción VII, del artículo 115 Constitucional y demás ordenamientos legales aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

DÉCIMO PRIMERO.- Que los Ayuntamientos tendrán las atribuciones que en la materia señala la Ley Orgánica de los Municipios (*sic*), ajustándose a lo que establezca la fracción VII, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como lo dispone el artículo 5 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que las autoridades del Estado y de los Municipios se coordinarán entre sí y con las de la Federación en materia de seguridad pública, en los términos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Yucatán y los demás ordenamientos legales aplicables. Que la coordinación entre las diversas corporaciones policiales que funcionan en el Estado tendrá por objeto establecer uniformidad de criterios en materia de seguridad pública para lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Que cuando las disposiciones de la Ley de Seguridad Pública comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre las partes componentes del Sistema Estatal, como lo dispone el artículo 16 de la aludida Ley de Seguridad.

DÉCIMO TERCERO.- Que el Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Yucatán", como lo señala el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

DÉCIMO CUARTO.- Que el Gobernador del Estado de Yucatán, Secretario General de Gobierno y Secretario de Seguridad Publica, están facultados para celebración del Instrumento Jurídico que se adjunta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 55 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 12, 30 y 40 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

DÉCIMO QUINTO.- Que las atribuciones y funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado, le confieren al Ayuntamiento, las ejercerá originariamente el Cabildo, como órgano colegiado de decisión, electo en forma directa mediante el voto popular, conforme a lo dispuesto por la legislación electoral del Estado, de conformidad con lo señalado en los artículos 20 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 19 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO SEXTO.- Que son obligaciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública: I.- Garantizar la Seguridad Pública, a fin de preservar la integridad física y el patrimonio de los habitantes; II.- Preservar la paz y el orden público; III.- Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales en el ejercicio de sus facultades, IV.- Participar en la elaboración e implementación de planes y programas en coordinación con las autoridades estatales y federales; V.- Establecer la organización y funcionamiento interno de la corporación del ramo, conforme al reglamento respectivo, VI.- Establecer programas para prevenir, concientizar y combatir la violencia familiar, y VII.- Las demás que les asignen otras leyes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento, le corresponde representar al Ayuntamiento, dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal, y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, como lo señalan los artículos 55, fracciones I, II y XV, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y 21 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

DÉCIMO OCTAVO.- Que son obligaciones del Presidente Municipal, entre otras, las de presidir y dirigir las sesiones de Cabildo, formular y someter para la aprobación del mismo, la iniciativa de Ley de Ingresos y la Ley de Hacienda, el Presupuesto de Egresos, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y demás disposiciones de observancia general, así como publicarlos en la Gaceta Municipal, de conformidad con el artículo 56, fracciones I y II, de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

DÉCIMO NOVENO.- Que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida; está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores electos, según el principio de mayoría relativa y el principio de representación proporcional que al efecto determine el H. Congreso del Estado de Yucatán y las leyes en materia electoral; con las facultades y obligaciones que las leyes les otorgan, como lo dispone el artículo 3 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO.- Que al Presidente Municipal le corresponde la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el titular de la Administración Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mérida y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley, como lo dispone el artículo 21 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que con la suscripción del presente instrumento jurídico, los elementos de la Dirección de la Policía Municipal podrán contar con la certeza de la posesión de las armas que son elementos imprescindibles para la función de Seguridad Publica en el área y ámbito autorizado, con el fin de combatir las causas que generen la comisión de delitos y conductas antisociales y con ello preservar la libertad, el orden y la paz pública en el Municipio.

Por lo anteriormente motivado y fundado, someto a su consideración el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Gobierno del Estado de Yucatán, con el objeto de actualizar la entrega de armamento y

cartuchos para que la Policía Municipal de Mérida los porte y use, debido a que la responsabilidad del armamento que ampara la licencia No. 8, corresponde única y exclusivamente a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán; lo anterior, de conformidad con el instrumento jurídico que en archivo electrónico se adjunta al presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Mérida autoriza a su Presidente y Secretaria Municipal, asistidos del Director de Policía Municipal, para suscribir el Convenio a que se refiere el punto de Acuerdo que precede.

TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, sede del Ayuntamiento de Mérida, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)	**(RÚBRICA)**
Lic. Mauricio Vila Dosal	**Abog. María Dolores Fritz Sierra**
Presidente Municipal	**Secretaria Municipal**

Distribuidor: Municipio de Mérida